



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 1 de diciembre de 2020

**Número 279**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Área de Calidad de Aguas:  
Expediente de autorización de vertido de aguas residuales . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 1236/16; número 6 (familia): autos 1035/19; número 12: autos 1387/18; número 16: autos 237/16; número 20: autos 623/16; número 21: autos 941/18. . . . . 4  
Sanlúcar la Mayor.—Mixto número 5: autos 856/19 . . . . . 9
- Tribunal de Instancia Mercantil:  
Sevilla.—Sección Tercera: procedimiento núm. 431/18. . . . . 9

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Corrección de errores. . . . . 10  
Instituto Municipal de Deportes: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 10
- Alanís: Convocatoria para la provisión del puesto de Secretaria-Intervención de la agrupación de municipios de Alanís y San Nicolás del Puerto. . . . . 11
- Alcalá del Río: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19 . . . . . 16
- La Campana: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 24  
Modificación de la plantilla de personal. . . . . 25
- Espartinas: Cuenta general ejercicio 2019 . . . . . 27
- Estepa: Padrones fiscales . . . . . 27
- Gelves: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos . . . . . 27  
Ordenanza reguladora del precio público de la escuela de verano y de actividades socio-culturales . . . . . 31
- Guillena: Ordenanzas reguladoras de la edificación. . . . . 33
- Martín de la Jara: Expediente de depuración de saldos de ejercicios cerrados . . . . . 39
- Olivares: Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción . . . . . 39  
Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes. . . . . 44
- Palomares del Río: Expediente de suplemento de crédito . . . . . 49

— Pruna: Proyecto de actuación .....	50
— El Ronquillo: Convocatoria para la provisión de un puesto de Monitor de Juventud .....	50
— Convocatoria para la provisión de un puesto de Dinamizador del Centro Guadalinfo .....	54
— Tomares: Convenio urbanístico de gestión .....	57
— Utrera: Expediente de modificación presupuestaria .....	58
— Valencina de la Concepción: Expedientes de modificación de créditos .....	58
— Estudio de detalle .....	62

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2021 .....	62
---	----

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

#### Área de Calidad de Aguas

Ref. Exp. VE0077/SE-49/2015

Se está tramitando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la revisión de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: Es. Los Monos, S.L.

CIF/NIF: B41719634.

Dirección: C-431 Sevilla-Córdoba, km. 67,86 (margen derecho)

Término municipal: Lora del Río.

Actividad: Estación de servicio con cafetería y lavaderos de vehículos.

Punto de vertido: Arroyo de la Higuera - Sevilla (UTMX: 248405; UTM Y: 4174493; huso 30)

Proyecto: Depuración de aguas residuales E.S. Los Monos - Lora del Río (Sevilla). Poliestur, S.A.L., José Alí Abdselem García (I.T.) - Dinotec. 02/03//201 y declaración conformidad «CE» sistemas separadores para aguas residuales ligeros. Depuradora oxidación total (OXF-75). Norma aplicable UNE-EN12566//91/271/CEE. Autor: Poliestsur, S.L. noviembre - 2011.

La depuración / eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.<sub>1</sub>

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Aseos y cafetería.
- Caudal diario: 15, m<sup>3</sup>/día.
- Capacidad máxima de depuración: 1 m<sup>3</sup>/h; 75 h-eq.
- Volumen anual de vertido: 825 m<sup>3</sup>.
- Descripción:

#### Línea de aguas.

— Pretratamiento:

- Reja de desbaste.

— Tratamiento biológico:

- Reactor Biológico prefabricado en PRFV de la Marca Poliest-Sur, Modelo Horizontal de 23.500 litros 75 Hab. Sistema de oxidación total basado en la depuración biológica mediante fangos activados de las aguas residuales. Consta de dos compartimentos:

- Cámara de aireación. Donde mediante la inyección de aire prolongada se forman los fangos activos que son los que degradan la materia orgánica por oxidación. En el fondo de compartimento se encuentran los difusores de burbuja fina.
- Decantación secundaria. A continuación, las aguas pasan al segundo compartimento que tiene como misión la decantación de los fangos activos, y la recirculación de estos al reactor biológico mediante la bomba de recirculación, para mantener estable la población de fangos activos.

Dimensiones:

- Diámetro 2,45 m.
- Largo: 5,00 m.

#### Línea de lodos.

— Los lodos serán retirados de la unidad de depuración por empresa gestora autorizada.

E.D.A.R.<sub>2</sub>

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Lavadero de vehículos.
- Capacidad máxima de depuración: 18 m<sup>3</sup>/h // 5 l/seg.
- Volumen anual de vertido: 248 m<sup>3</sup>.
- Descripción:

#### Línea de aguas.

— Separador de Aceites, Grasas e Hidrocarburos prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, marca DÍNOTEC, modelo SPC.

Dimensiones:

- Diámetro: 1.30 m.
- Longitud: 2,00 m
- Capacidad: 2000 litros.

#### Línea de lodos.

— Los lodos serán retirados de la unidad de depuración por empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina n.º 43 Acc. 1.ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla a 23 de octubre de 2020.—El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Antonio Puerto Remedios.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20160035131.  
Procedimiento: Procedimiento ordinario 1236/16. Negociado: 3P  
Sobre: Cumplimiento.  
De: PSA Financial Services Spaun EFC S.A.  
Procurador Sra.: Pilar Durán Ferreira.  
Contra: Yolanda Martínez Gabarro y Torcuato Hernández Gálvez.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1236/2016 seguido a instancia de PSA Financial Services Spaun EFC S.A. frente a Yolanda Martínez Gabarro y Torcuato Hernández Gálvez se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

«SENTENCIA N.º 115/2020

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Vistos por mí, Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, las presentes actuaciones de juicio ordinario, registradas con el número 1236/16, promovidas por la mercantil PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A., representada por la Procuradora doña Pilar Duran Ferreira, contra don Torcuato Hernández Gálvez, con D.N.I. n.º 28487624P, y doña Yolanda Martínez Gabarro, con D.N.I. n.º 20821448P, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Duran Ferreira, en nombre y representación de la entidad PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A., contra don Torcuato Hernández Gálvez, con D.N.I. n.º 28487624P, y doña Yolanda Martínez Gabarro, con D.N.I. n.º 20821448P, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a pagar a la demandante la suma de seis mil setecientos diecisiete euros con veinte céntimos (6.717,20 euros), junto al interés legal del dinero desde la presentación de la demanda, incrementado en dos puntos desde la presente resolución, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de prórrogas legales

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4000.0000,04.123616.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Yolanda Martínez Gabarro y Torcuato Hernández Gálvez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-6870-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

#### EDICTO

##### *Cédula de notificación*

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1035/2019 seguido en el Juzgado de Primera instancia numero 6 de Sevilla a instancia de Irene Pérez Calvo de León contra Alex Fernando Canchua Hernández sobre Medidas derivadas de separación o divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Sevilla.

Procedimiento; guarda y custodia de hijos menores '1035/2019

En la Ciudad de Sevilla a 9 de septiembre de 2020.

SENTENCIA N.º 280/2020

Vistos por mí, María José Cuenca Bonilla, Juez de Primera Instancia n.º seis de Sevilla, los presente autos sobre guarda y custodia de hijos menores, siendo parte demandante Doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora Doña María Pilar Arriaga Rodríguez y defendido por la Letrada Doña María Dolores Rubiales Navarro y en calidad de parte demandada Don Alex Fernando Canchúa Hernández en situación de rebeldía procesal y atendiendo a los siguientes

#### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora doña Rosalía Revilla Trujillo y defendido por la Letrada doña María Pilar Arriaga Rodríguez y en calidad de parte demandada don Alex Fernando Canchúa Hernández acordando la adopción con carácter de definitivas de las siguientes medidas:

a) Se atribuye la guarda y custodia del hijo común Gonzalo Canchúa Pérez a la madre así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

b) Don Alex Fenando abonará mensualmente a doña Irene la cantidad de 150 euros mensuales , dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la Sra. Pérez Calvo de León , cantidad que se incrementará anualmente conforme al incremento que experimente el IPC. Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación . Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del Art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

c) Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso postgrado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del Art. 156 del Código Civil, si (a discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Incluyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, María José Cuenca Bonilla Juez de Primera Instancia n.º 6 de Sevilla.

AUTO

D./Dña. María José Cuenca Bonilla

En Sevilla, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 9/09/20, que ha sido notificada a las parte demandante.

Segundo.- En la referida resolución en se expresa :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora que se dicte sentencia por la que se atribuya la guarda del hijo común a la madre debiendo ser la patria potestad ejercida sólo por Doña Beatriz , sin establecer régimen de visitas a favor del progenitor no custodio , y se fije una pensión de alimentos a favor del menor.

Cuando en realidad se debería haber expresado:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora que se dicte sentencia por la que se atribuya la guarda del hijo común a la madre debiendo ser la patria potestad ejercida sólo por Doña Irene , sin establecer régimen de visitas a favor del progenitor no custodio , y se fije una pensión de alimentos a favor del menor.

Igualmente se expresa:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora doña Rosalía Revilla Trujillo y defendido por la Letrada doña María Pilar Arriaga Rodríguez

Cuando en realidad debería poner:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por Doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora Doña M<sup>a</sup> Pilar Arriaga Rodríguez y defendido por la Letrada Doña M<sup>a</sup> Dolores Rubiales Navarro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 9/09/20, en el sentido de que donde se dice ,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora que se dicte sentencia por la que se atribuya la guarda del hijo común a la madre debiendo ser la patria potestad ejercida sólo por Doña Beatriz , sin establecer régimen de visitas a favor del progenitor no custodio , y se fije una pensión de alimentos a favor del menor .

Cuando en realidad se debería haber expresado:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora que se dicte sentencia por la que se atribuya la guarda del hijo común a la madre debiendo ser la patria potestad ejercida sólo por Doña Irene , sin establecer régimen de visitas a favor del progenitor no custodio , y se fije una pensión de alimentos a favor del menor .

Igualmente:

## FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por Doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora Doña Rosalía Revilla Trujillo y defendido por la Letrada Doña María Pilar Arriaga Rodríguez

Cuando en realidad debería poner:

## FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por Doña Irene Pérez Calvo de León representada por la Procuradora Doña M<sup>a</sup> Pilar Arriaga Rodríguez y defendido por la Letrada Doña Ma Dolores Rubiales Navarro.

No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuiciode los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADA JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Alex Fernando Canchua Hernández, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

6W-7128-P

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109142120180053838

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio precario-250.1.2) 1387/18. Negociado: 5T

Sobre: Contratos en general.

De: Inmobiliaria Limara S.L.

Procurador Sr.: Francisco José Martínez Guerrero.

Letrada Sra.: Amalia González Santa-Cruz.

Contra: Ocupantes desconocidos de Brasil 3 bajo derecha, San Juan de Aznalfarache y Victor Morinigo.

## EDICTO

En el presente procedimiento Juicio verbal (Desahucio precario -250.1.2) 1387/2018 seguido a instancia de Inmobiliaria Limara SL frente a ocupantes desconocidos de Brasil 3 bajo dcha. San Juan de Aznalfarache y Victor Morinigo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Sevilla

Juicio verbal n.º 1387/2018-5

Sentencia de 17 de abril de 2020

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera instancia n.º 12 de esta ciudad, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

La siguiente:

## SENTENCIA N.º 84/2020

En los autos de juicio verbal tramitados con el n.º 1387/2018-5, en los que figuran las siguientes partes:

## PARTE DEMANDANTE:

Inversiones Inmobiliarias Limara Sociedad Limitada Unipersonal, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Martínez Guerrero y con la asistencia letrada de don Fernando Lázaro Martín Llamas.

## PARTES DEMANDADAS:

Ignorado/s ocupante/s de la vivienda situada en la calle Brasil n.º 3 bajo derecha de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en situación de rebeldía.

Don Víctor Morinigo o Molinero, en situación de rebeldía.

## FALLO

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Víctor Morinigo o Molinero así como al/a los ignorado/s ocupante/s de la vivienda situada en la calle Brasil n.º 3 bajo derecha de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a dejar libre y expedita la susodicha vivienda a disposición de su propietaria, Inversiones Inmobiliarias Limara, Sociedad Limitada Unipersonal, con apercibimiento de desahucio si no la desalojara/n voluntariamente.

2.º Condenar a don Víctor Morinigo o Molinero y al/a los ignorado/s ocupante/s de la vivienda situada en la calle Brasil n.º 3 bajo derecha de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte (20) días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4034 0000 00 1387 18, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

No obstante, el plazo para la interposición del anterior recurso comenzará a computarse una vez se alce la suspensión de los plazos procesales acordada por la D.A. 2.ª del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma por la pandemia producida por el COVID-19.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a 17 de abril de 2020.

Y encontrándose dichos demandados, ocupantes desconocidos de Brasil 3 bajo dcha. San Juan de Aznalfarache y Víctor Morinigo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Domingo Dorado Picón.

15W-6633-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 237/2016 seguido a instancia de Cafento Terrasur SX. frente a Antonio Mejias Alvarez Se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 191/18

En la ciudad de Sevilla a 11 de septiembre de 2018

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número dieciséis de los de Sevilla, los autos del Juicio verbal n.º 237/16 de los de este Juzgado, sobre resolución de contrato, habiendo sido partes de un lado la entidad Cafento Terrasur SL, posteriormente Cafento SL en virtud de fusión por absorción y cambio de denominación, representada por el Procurador de los Tribunales don Andres Escribano del Vando y bajo la dirección letrada de don Manuel Jesús Pérez Real y de otro don Antonio Mejias Álvarez en rebeldía.

FALLO

Teniendo por demandante a la entidad Cafento SL como sucesora de Cafento Terrasur SL, debo estimar y estimo la demanda formulada por dicha entidad a través de su procurador don Andrés Escribano del Vando contra don Antonio Mejías Álvarez y, en consecuencia, debo declarar y declaro la resolución del contrato suscrito entre las partes en fecha 2 de abril de 2014, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, así como a que proceda a la devolución y entrega a la actora de las siguientes máquinas entregadas en su día en concepto de préstamo de uso:

- Cafetera Siena control 3 GR MD CP
- Molino Brasil Colombia y
- Un Molino Nobel

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la prevención de que la misma es firme, no siendo susceptible de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Mejias Alvarez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elisa Serna Ramos.

6W-7294-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

NIG: 4109142C20160020843.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 623/16. Negociado: 1T.

Sobre: Contratos en general.

De: Cafeto Terrasur S.L.

Procurador Sr.: Andrés Escribano del Vando.

Contra: Don Manuel Galindo Soldán.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 623/2016 seguido a instancia de Cafento Terrasur S.L. frente a Manuel Galindo Soldán se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 44/2018

En Sevilla, a 14 de febrero de 2018.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 20 de los de Sevilla y su Partido judicial, los presentes autos del juicio ordinario núm. 623/2016, seguidos a instancia de Cafento Terrasur, S.L., representada por el Procurador don Andrés Escribano del Vando y asistida por el Letrado don Manuel Jesús Pérez Real; contra don José Manuel Galindo Soldán, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y obligación de dar, de acuerdo con los siguientes

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Andrés Escribano del Vando en nombre y representación de Catento Terrasur, S.L, contra don José Manuel Galindo Soldán,

*Primero.* Condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de catorce mil ochocientos nueve euros con treinta céntimos (14.809,30).

*Segundo.* Asimismo condeno al demandado a abonar a la actora el interés de vigencia semestral resultante de sumar ocho puntos porcentuales al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, computado sobre la suma objeto de condena desde el 14 de abril de 2016 y hasta su completo pago.

*Tercero.* Declaro resuelto el contrato de 13 de marzo de 2012 de prestación temporal de medios y cesión de elementos asociados a la imagen de «Stracto» suscrito por las partes y condeno al demandado a devolver a la actora la cafetera Office Control 1 gr capsula C/deposito valorada en 1.327 euros.

*Cuarto.* Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, mediante las alegaciones en las que base su impugnación además de citar los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de veinte días, contados a partir del de siguiente al de su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Grupo Banco Santander núm. 4092 0000 04 062316, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mi, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Galindo Soldán, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Isabel Iniesta Pascual.

15W-7130-P

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

NIG: 4109142120180036827

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio precario-250.1.2) 941/18. Negociado: 3C

Sobre: Contratos en general.

De: Inversiones Inmobiliarias Lima.

Procurador Sr.: Francisco José Martínez Guerrero.

Contra: Ocupantes desconocidos de la finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda.

## EDICTO

*Cédula de notificación*

En el procedimiento Juicio verbal (desahucio precario -250.1.2) 941/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 21 de Sevilla a instancia de Inversiones Inmobiliarias Lima contra ocupantes desconocidos de la finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda, sobre contratos en general, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y tallo, es como sigue:

SENTENCIA N.º 44/2020

En Sevilla, a 3 de febrero de 2020.

La Ilma. Sra. doña María Rosario Navarro Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal (desahucio precario -250.1.2) 941/2018 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inversiones Inmobiliarias Lima con Procurador don Francisco José Martínez Guerrero y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandado ocupantes desconocidos de la finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda con Procurador/a D/Dña. y Letrado/a D/Dña., sobre contratos en general,y,

## FALLO

Estimada íntegramente la demanda interpuesta por Inversiones Inmobiliarias Lima con Procurador don Francisco José Martínez Guerrero contra ocupantes desconocidos de la finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda, en rebeldía, declaro haber lugar al desahucio por precario del demandado, respecto del inmueble descrito en la demanda - finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda requiriendo a la parte demandada para que desaloje, deje libre y expedita la vivienda a la entera disposición de la demandante, otorgándoles el plazo improrrogable de un mes, desde la notificación de la sentencia para su desalojo voluntario, con apercibimiento de lanzamiento si no lo llevaran a cabo, con imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de 20 días, a contar a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ocupantes desconocidos de la finca sita en Sevilla, c/ Hermano Pablo n.º 11, 2.º izquierda, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José García García.

15W-6842-P



## SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO MIXTO NÚM. 5

N.I.G.: 4108742120190003689.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario (N) 856/2019. Negociado: SV.  
Sobre: Obligaciones.  
De: Materiales Reformas Generales S.L.  
Procurador: Sr. Francisco Montes Parejo.  
Contra: Construcciones Manro S.L.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario (N) 856/2019 seguido en el Juzgado Mixto número cinco de los de esta localidad a instancia de Materiales Reformas Generales S.L. contra Construcciones Manro S.L sobre obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por mí, don Salvador Ramón Sánchez-Gey González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, los autos registrados con el número 856/19, en el que han intervenido como demandante Materiales Reformas Generales, S.L. (MRG) asistida del Letrado Sr. Gutiérrez Beuster y representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Montes Parejo y como parte demandada Construcciones Manro S.L.; en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia:

## FALLO

Estimar, íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Montes Parejo en nombre y representación de Materiales Reformas Generales, S.L. (MRG) contra Construcciones Manro S.L. y, por lo tanto, debo condenar al mismo a abonar a la actora la suma de diez mil setecientos sesenta euros con veintisiete céntimos (10.760,27), más los intereses legales que se hubieran devengado de dicha cantidad en la forma prevista en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Manro S.L., extiendo y firmo la presente.

En Sanlúcar la Mayor a 2 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Juan Bellamy Manzano.

36W-6589-P

---

**Tribunal de Instancia Mercantil**

---

## SEVILLA.—SECCIÓN TERCERA

NIG: 4109142120180068470.  
Procedimiento: Procedimiento ordinario 431/18. Negociado: 2.  
De: ABM Rexel S.L.  
Procurador Sra.: María Dolores Viñals Álvarez.  
Contra: Don José Manuel Fernández Caro.

## EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 431/2018 seguido a instancia de ABM Rexel SL frente a José Manuel Fernández Caro se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

## SENTENCIA N.º19/2020

En Sevilla, a 13 de enero de 2020.

Vistos por mí, Miguel Ángel Navarro Robles, Magistrado-Juez del Tribunal de Instancia Mercantil, Sección 3.ª de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de juicio declarativo sobre responsabilidad de administrador seguidos con el número y entre las partes supra indicadas.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación de la entidad actora, ABM Rexel SL, frente a José Manuel Fernández Caro, en su condición de administradores de la entidad Electro Ferca S.L., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la demandada a la satisfacción de la deuda social de dicha entidad actuada en las presentes actuaciones, y en su consecuencia, le condeno, a estar y pasar por dicha declaración, y a que abone solidariamente a aquella entidad actora, la cantidad de 17.703,21 euros, con más los intereses legales, y así también a las cantidades que por intereses y costas, se devenguen en procedimiento monitorio 655/2009 y de Ejecución 186/2010 seguidos en el Juzgado de Instancia n.º 2 de Lebrija contra la empresa Electro Ferca S.L., y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la lima. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Y encontrándose dicho demandado, José Manuel Fernández Caro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 16 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

15W-7126-P

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Corrección de errores*

La Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada 6 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Rectificar el error producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado día 25 de septiembre de 2020 respecto de la RPT aprobada, en el sentido de que:

Donde dice:

<i>Negociado Centro Servicios Sociales Sevilla Este-Polígono Aeropuerto</i>
Jefe Negociado Centro Servicios Sociales Sevilla Este-Polígono Aeropuerto

Debe decir:

<i>Negociado Centro Servicios Sociales Sevilla Este-Alcosa</i>
Jefe Negociado Centro Servicios Sociales Sevilla Este-Alcosa

Segundo. Rectificar el error producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado día 25 de septiembre de 2020 en la RPT aprobada y respecto del puesto de Trabajador Social del Negociado de Servicios Especializados de la ciudad, en el sentido de que:

Donde dice:

Trabajador Social	001	21	21.092,49	N	C	723002111	A2-21	A4	A2	72	Dpdo. Trabajo Social
-------------------	-----	----	-----------	---	---	-----------	-------	----	----	----	----------------------

Debe decir:

Trabajador Social	001	20	18.208,10	N	C	724002111	A2-20	A4	A2	72	Dpdo. Trabajo Social
-------------------	-----	----	-----------	---	---	-----------	-------	----	----	----	----------------------

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-7768

SEVILLA

*Instituto Municipal de Deportes*

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, expediente número 11/2020 de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2020, cuyo importe asciende a ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos (8.688.141,67 euros), cuyo tenor literal es el siguiente:

De acuerdo con los informes que obran en este expediente, y ante la urgente necesidad de atender la obligación que este Organismo tiene asumido realizar en base a lo solicitado por el Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 13 y 19 de octubre actual y por el que se insta al Instituto Municipal de Deportes, Organismo Autónomo de aquél, la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario, por importe de 8.688.141,67 euros, para transferir dicho importe al Ayuntamiento de Sevilla para aplicarlo a su vez de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, financiado con el remanente de tesorería disponible para gastos generales ajustado procedente de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2019 de este Organismo Autónomo. Todo ello, sin que se deba demorar estas obligaciones de un gasto específico y determinado hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses del Instituto Municipal de deportes, y en virtud de lo dispuesto en el art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el cual dispone que cuando se den las mencionadas circunstancias de urgencia y que no exista en el Presupuesto del Organismo crédito, el Vicepresidente del mismo, ordenará la incoación del expediente de concesión de «crédito extraordinario».

Asimismo, se hace constar, que de acuerdo con lo preceptuado con el n.º 2 del citado art. 177 del Texto Refundido, el expediente ha sido informado por la Intervención favorablemente, advirtiendo que, se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el art. 177.2.

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020, acordó proponer al Pleno de la Excmo. Corporación Municipal la aprobación de la modificación presupuestaria que se detalla a continuación mediante créditos extraordinarios a financiar con el remanente de tesorería para gastos generales ajustado disponible resultante de la liquidación de Presupuesto 2019 del IMD, y de conformidad con los informes que obran en este expediente y en virtud de lo dispuesto en los art. 34 al 39 del R.D. 500/900 que desarrolla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de ejecución quinta del Presupuesto del I.M.D. de 2020, el Concejal Delegado del Instituto Municipal de Deportes que suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente n.º 11/2020 de modificación presupuestaria por importe de ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos (8.688.141,67 €), mediante créditos extraordinarios, a financiar con el remanente de tesorería para gastos generales ajustado resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del IMD, y en base al siguiente detalle:

## 1.—Partida del Presupuesto de gastos a la que se dota de crédito extraordinario:

## CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

70000-92000-40000 «Transferencias corrientes al Ayuntamiento de Sevilla . . . . .	8.688.141,67 euros
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS . . . . .	8.688.141,67 euros

## 2.—Aumentos en el Presupuesto de ingresos:

70000-87000 «Remanente de tesorería aplicación para financiación de créditos extraordinarios» . . . . .	8.688.141,67 euros
TOTAL AUMENTOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS . . . . .	8.688.141,67 euros

Segundo.—Que este expediente de modificación de crédito, que se aprueba provisionalmente, sea expuesto al público por un periodo de quince días hábiles en la Intervención del IMD, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del IMD, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y ss. en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 38 y 42 en relación con el artículo 20.1 y 22 del Real Decreto 500/1990.

Tercero.—Declarar inmediatamente ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación de créditos, de conformidad con los artículos mencionados en el acuerdo anterior, si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones.

Cuarto.—Una vez sea ejecutivo el acuerdo, transferir el importe de 8.688.141,67 euros al Ayuntamiento de Sevilla para a su vez aplicarlo de conformidad con establecido en el art. 32 y la disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o a cualquier otra finalidad que pudiera ser determinada por el ordenamiento jurídico.

No obstante V.E. resolverá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

34W-7758

## ALANÍS

Por resolución de fecha 25 de noviembre de 2020, ratificada por Decreto de Alcaldía número 266/2020, se han aprobado las bases que a continuación se transcriben:

«BASES DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIO INTERINO PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS COMPUESTA POR ALANÍS Y SAN NICOLÁS DEL PUERTO PARA SU SOSTENIMIENTO EN COMÚN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de cobertura como funcionario interino de la plaza de Secretario-Interventor de la Agrupación de Municipios compuesta por Alanís y San Nicolás del Puerto para su sostenimiento en común, hasta que sea cubierta por otras formas de provisión que de acuerdo con las normas de aplicación sean preferentes. La plaza se encuentra incluida en la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría Intervención, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y Presupuesto General Municipal. La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios físico y electrónico, páginas web, lugares de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Los sucesivos anuncios se publicarán en tablón de anuncios físico y electrónico, páginas web y lugares de costumbre de ambos Ayuntamientos. Si durante la tramitación de este procedimiento algún/una funcionario/a con habilitación de carácter Nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste/a, momento en el que quedará sin efecto. Si finalmente no se efectuase el nombramiento, continuará el procedimiento de selección. A tal efecto se procederá al anuncio de la vacante en tablón de anuncios físico y electrónico, páginas web y lugares de costumbre de ambos Ayuntamientos y página web del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Sevilla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y en cumplimiento de lo previsto en la Circular de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La jornada de trabajo se repartirá entre ambos Ayuntamientos. Actualmente en una proporción del 60 % Alanís (3 días en semana) y 40 % San Nicolás 40 % (2 días en semana). No se percibirán retribuciones por kilometrajes por la asistencia al puesto de trabajo.

(Véase base novena)

Segunda. *Normativa de aplicación.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Tercera. Requisitos que deben reunir los aspirantes.*

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 TREBEP y 19 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

*Cuarta. Igualdad de condiciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria. El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

*Quinta. Instancias y admisión de los aspirantes.*

5.1 – Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Bases Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alanís, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

5.2 – A la instancia se acompañará copia u original del DNI y la titulación exigida en las Bases o del resguardo de haber sido solicitado su expedición. Asimismo, se acompañará original o copia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. A tal efecto, se informa a las personas aspirantes del presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentra bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento. La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo. Sus datos personales solo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección. De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el registro General del ayuntamiento de Alanís o San Nicolás del Puerto, dirigido al Delegado de Protección de datos de esta entidad.

5.3 – Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios físico y electrónico, páginas web y lugares de costumbre de ambos Ayuntamientos, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal, la fecha, lugar y hora en que se reunirá el Tribunal y se llevará a cabo la entrevista de los aspirantes admitidos. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

*Sexta. Órgano de selección.*

6.1 – El órgano de selección, de conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, Presidente y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, uno de los cuales actuará como Secretario/a. La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo

en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Debido a la especialidad de la plaza convocada, si no hubiera personal técnico adecuado entre el personal al servicio de la Corporación, se solicitará asistencia técnica para conformar el mismo a la Excm. Diputación de Provincial de Sevilla, a la Junta de Andalucía y al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla.

6.2.– A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera

6.3.– En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios físico y electrónico, páginas web y lugares de costumbre de ambos Ayuntamientos.

No podrán formar parte del órgano de selección los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles

#### Séptima. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso de méritos, que se completará con una entrevista. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes. Los méritos tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados, unida a la de la entrevista personal

#### A) Titulación académica adicional, Licenciatura/Grado/Másters oficial (máximo 1 punto)

Sólo se valorará titulación universitaria adicional del mismo o superior nivel a la exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y que esté exclusiva y directamente relacionada con las funciones encomendadas al puesto ofertado: 1) Licenciatura/Grado: 0,5 puntos. 2) Máster o título de postgrado oficial, que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEES (no habilitante a profesión): 1 punto.

#### B) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 2 puntos):

Sólo se valorarán los relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u organismos oficiales: 0,01 punto por cada hora de duración.

Los cursos de duración inferior a 15 horas, o que no se indique su duración, no podrán ser objeto de valoración.

Para acreditarlos se deberá aportar certificación original del Centro o fotocopia compulsada por órgano competente de los títulos o diplomas

#### C) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

Sólo se valorará la relacionada directamente con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

- 1) Por el desempeño mediante nombramiento interino de puesto reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Administración Local: 0,20 puntos/mes.
- 2) Por el desempeño mediante nombramiento como funcionario o contrato laboral de puestos de asesoramiento jurídico en la Administración Local: 0,15 puntos/mes.
- 3) Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Local adscritos a la Subescala Técnica de la Escala de Administración General o la Subescala Técnica superior de la Escala de Administración Especial, siempre que en el último caso su titulación sea una de las comprendidas en la base 2ª de esta convocatoria: 0,15 puntos/mes.
- 4) Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Local adscritos a la Subescala de Gestión de la Escala de Administración General o la Subescala Técnica media de la Escala de Administración Especial, siempre que en el último caso su titulación sea una de las comprendidas en la base 2ª de esta convocatoria: 0,10 puntos/mes.
- 5) Por el desempeño de puestos de trabajo como funcionario en Cuerpos o subescalas clasificados como grupo A1 en la Administración Estatal o Autonómica: 0,05 puntos/mes.
- 6) Por el desempeño de puestos de trabajo como funcionario en Cuerpos o subescalas clasificados como grupo A2 en la Administración Estatal o Autonómica: 0,03 puntos/mes.
- 7) Por el desempeño de otro puesto de trabajo en la Administración Pública mediante contrato laboral como titulado superior: 0,01 punto/mes
- 8) Por el desempeño de otro puesto de trabajo en la Administración Pública mediante contrato laboral como titulado de grado medio: 0,005 punto/mes.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el órgano competente de la Administración en donde se haya desempeñado el trabajo, donde se especifique el nombre, grupo de adscripción y funciones de la plaza, así como periodo de cobertura. En cualquier otro caso se debe acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el INEM o SAE Para acreditar la experiencia como funcionario interino de puesto reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, será preciso además presentar la resolución del nombramiento efectuada por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva

#### D) Superación de pruebas selectivas (máximo 2 puntos):

Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el acceso a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría de Entrada o Intervención-Tesorería de Entrada de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se puntuará de la siguiente forma:

— Por cada ejercicio superado: 0,75 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con expresión de todos los datos que permitan identificar los ejercicios superados y el opositor.

E) Entrevista personal (se valorará de 0 a 3 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo una entrevista curricular personal a cada uno de los aspirantes, que versará sobre conocimientos prácticos y teóricos adquiridos por la experiencia o desempeño de funciones y formación adquirida con relación a las materias incluidas en el temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la entrevista no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal. Para su realización se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público celebrado el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes. En el caso de que el número de aspirantes lo permita, el sorteo público referido y el comienzo de las entrevistas comenzarán el mismo día en que se reúna el tribunal, según fecha señalada en Resolución indicada en párrafo cuarto de Base cuarta, siempre posteriormente a la valoración de los méritos antes señalados.

En la entrevista el tribunal valorará los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos prácticos adquiridos por la experiencia o el desempeño de funciones en puestos de trabajo sobre materias de contenido jurídico (hasta un máximo de 0,75 puntos)
- b) Conocimientos prácticos adquiridos por la experiencia o el desempeño de funciones en puestos de trabajo sobre materias de contenido económico (hasta un máximo de 0,75 puntos)
- c) Conocimientos teóricos adquiridos por la formación acreditada sobre materias de contenido jurídico (hasta un máximo de 0,75 puntos)
- d) Conocimientos teóricos adquiridos por la formación acreditada sobre materias de contenido económico (hasta un máximo de 0,75 puntos).

Octava. *Calificación definitiva.*

El resultado del proceso selectivo se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador, y será expuesto en la página web y en el tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento de Alanís.

Novena. *Creación y normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará la Bolsa de Trabajo que tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, dicho funcionario cesase en el puesto.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que el funcionario nombrado interino cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc, así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto. Ello, siempre que no sea posible cubrirla por un funcionario/a con habilitación de carácter nacional, siempre y cuando se estime conveniente y oportuna su utilización. Dicha bolsa gozará de vigencia mientras no sea sustituida por otra bolsa posterior constituida tras la celebración del proceso selectivo correspondiente, convocado por la Alcaldía-Presidencia de esta Agrupación.

El orden de llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente vendrá determinado por el propio orden de la bolsa de trabajo. La renuncia al puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En caso de que se produzca el cese al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, el ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada. Si el aspirante propuesto por el órgano de selección, renunciase a tomar posesión en el puesto, éste pasará a ocupar el último lugar en la lista. La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Alanís, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida hasta que sea sustituida por otra.

Décima. *Nombramiento.*

De ser necesario proponer el nombramiento de alguno de los aspirantes que conforman la bolsa, conforme a base anterior, el aspirante propuesto por la Alcaldía-Presidencia, atendiendo siempre al orden establecido en la bolsa, presentará en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días naturales contados desde la fecha en que se realice la notificación de la propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda de la Convocatoria. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

Quienes ostenten la condición de funcionario público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En dicho caso, quedará excluido de la bolsa de trabajo para futuras propuestas de nombramiento, y se procederá a proponer el nombramiento del siguiente candidato que siga el orden de la bolsa de trabajo constituida.

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino por ésta.

Undécima. *Incidencias.*

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Duodécima. *Vinculación de las bases.*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Alanís y San Nicolás del Puerto, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP. Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrá interponerse recursión contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114 1 c) y 112 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno. Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada ley.

#### ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE ALANÍS Y SAN NICOLÁS DEL PUERTO PARA SU SOSTENIMIENTO EN COMÚN

D/Dª \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D N I núm. \_\_\_\_\_,  
domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_,  
localidad \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, y núm. de teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico a efecto de notificaciones \_\_\_\_\_.

Vistas las bases de la convocatoria para conformar una bolsa de trabajo para provisión mediante nombramiento como funcionario interino del puesto de trabajo de la Agrupación de municipios compuesta por Alanís y San Nicolás del Puerto para el sostenimiento en común de la Secretaría-Intervención, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Solicita:

Sea admitida a trámite la presente, declarando expresamente que conozco el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad; para lo cual declaro bajo mi responsabilidad estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas bases referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y en concreto, que:

a) Tengo la nacionalidad española o me encuentro en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Poseo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tengo cumplidos dieciséis años y sin exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me encuentro en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido so-metido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público e) Estoy en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupoA1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Para ello, adjunto:

— Una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad

— Una fotocopia del título académico acreditativo del cumplimiento del requisito e) de la Base segunda de las bases referidas

— Los documentos justificativos de los méritos alegados (originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo \_\_\_\_\_ Sr

Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Alanís.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.»

En Alanís a 25 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Eva Cristina Ruiz Teña.

## ALCALÁ DEL RÍO

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el 26 de noviembre de 2020, se aprobaron las bases para regir las ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura y mantenimiento tras el levantamiento del estado de alarma Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y cuyo tenor literal se transcribe:

«Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura y mantenimiento tras el levantamiento del estado de alarma Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, estoy es Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y, por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.1.e) de la LRRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Alcalá del Río, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos, a los que la situación sobrevenida pone en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos, por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad económica.

Desde el Ayuntamiento de Alcalá del Río se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez que se supere la prohibición de apertura al público con el levantamiento del Estado de Alarma. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el área de Bienestar social se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes, independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc...

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Alcalá del Río pone en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Alcalá del Río, constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre económico de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objeto de ayudar en su mantenimiento y asegurar su continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia.

## DISPOSICIONES

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes bases tiene por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre los pequeños empresarios y autónomos cuya actividad radica en Alcalá del Río, que tuvieron que cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Alcalá del Río, constituidos por pequeñas empresas y autónomos, para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura y mantenimiento de sus actividades y que durante la duración de dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos y empresarios se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales y de funcionamiento de la actividad que han soportado pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Dada su escasa cuantía y el formato de estas, no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. A esta convocatoria podrán dirigirse las personas físicas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y empresas con 9 o menos trabajadores, que reúnan la condición de persona beneficiaria, según lo previsto en el artículo 4 de estas bases, y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1990), y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre, y no hayan continuado su actividad por otros medios y canales de venta:

1.1. Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes:

Se incluyen comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles de ropa y calzado
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción, y hayan cerrado sus establecimientos.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes, que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Listado de epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

- 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al por menor de prendas para vestido y tocados.
- 651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinarias de oficina.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

1.2 Agrupación 66. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Listado de epígrafes de la agrupación 66 que se consideran subvencionables:

Epígrafe 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

1.3. Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación, se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Listado de epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:

- 671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
- 672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 673.2 Otros cafés y bares.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio, aunque no sirvan en el establecimiento.

1.4. Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles.
- Hostales y pensiones.
- Fondas y casas de huéspedes.
- Hoteles-Apartamentos.
- Alojamientos turísticos.

Listado de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables.

- 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- 682 Servicios de hospedaje en hostales y pensiones.
- 683 Servicios de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- 684 Servicios de hospedaje en hoteles y apartamentos.
- 685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

1.5. Agrupación 69: Reparadores.

En esta agrupación se incluyen servicios de reparación que, debido al Estado de Alarma, no hayan podido continuar su actividad empresarial, cerrando su establecimiento.

Listado de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas, y otros vehículos.
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo.
- 692 Reparación de maquinaria industrial.
- 693 Otras reparaciones n.c.o.p.

1.6. Grupo 755: Agencias de viajes.

1.7. Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En esta agrupación se consideran actividades subvencionables aquellas que, por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan, no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación, o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto, serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza, o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

1.8. Grupo 97: Servicios personales.

En esta agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

Listado de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

- 972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos de belleza y estética.
- 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas, y servicios de fotocopias.
- 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.
- 975 Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tienen autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma, como:

- Comercios minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustibles para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por Internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

2. En caso de empresarios y autónomos que figuren en alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollen esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables, y los gastos que en su caso aporten, de acuerdo al artículo 6 de estas bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. La línea de ayudas que se plantea con estas bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del área de Bienestar Social, por lo que, aquellos autónomos y empresarios cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen la posibilidad de acudir a dicho área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y estas pueden ser atendidas. Igualmente, son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Alcalá del Río para la dinamización y reactivación de empresas ubicadas en el municipio, bien de carácter general o sectorial.

#### Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- a. Las personas individuales autónomas, dados de alta en el RETA el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Alcalá del Río, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.
- b. Las pequeñas empresas que tengan 9 o menos trabajadores, dados de alta el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Alcalá del Río, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.

2. Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal de actividad y el establecimiento donde desarrollan su actividad en Alcalá del Río, y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas y/o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con una anterioridad de, al menos, uno de enero de dos mil veinte.

3. En particular, las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en estas bases reguladoras.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 5. *Conceptos subvencionables.*

Tienen la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento de la actividad empresarial de la persona trabajadora autónoma y de la entidad, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, en los términos expuestos en el artículo 6, que ayuden al mantenimiento en situación de alta de su actividad, o bien a su reincorporación al RETA o Mutuality correspondiente, tras el levantamiento del Estado de Alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

Por lo tanto, los gastos subvencionables son aquellos producidos entre el 15 de marzo de 2020 y los 90 días naturales posteriores a la fecha del levantamiento del Estado de Alarma.

#### Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y microempresas, que supone la suspensión de la apertura al público.

2. La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Alcalá del Río.

3. Serán considerados gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, abonados entre el día 15 de marzo y el último día del plazo habilitado al efecto en el Artículo 5, los siguientes gastos:

Gastos estructurales:

a. Alquiler mensual del local comercial. Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar:

- 3.a.1. Contrato de arrendamiento en vigor, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
- 3.a.2. Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes: domiciliación bancaria, transferencia, etc. No se admitirán gastos cuyo medio de pago haya sido en efectivo.

b. Pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación, se deberá aportar:

- 3.b.1. Recibo del préstamo y justificante bancario del pago.
- 3.b.2. El titular del préstamo hipotecario debe ser el mismo que el solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c. Gastos derivados de contratos de suministros.

- 3.c.1. Energía, agua, gas, teléfono, internet, siempre que su titularidad y la dirección del suministro coincida con el titular de la actividad y con la dirección que figure en el modelo 036/037.
- 3.c.2. Para su cálculo, se deben aportar los justificantes de pago correspondientes, siempre que sean recibos bancarios, transferencias, pagos por tarjeta, u otros que no sean en efectivo.

d. Gastos realizados en arrendamiento financiero del inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo bancario o factura pagada mediante medios bancarios, con el desglose de las cuotas satisfechas.

Gastos de funcionamiento:

Compra de mercaderías y gastos fungibles inherente a la actividad empresarial del solicitante. Para que se puedan computar este tipo de gastos, se debe aportar los justificantes de pago correspondientes, siempre que sean transferencias o pagos por tarjetas, nunca se admitirá como medio de pago el efectivo.

4. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán bajo ningún concepto como justificantes albaranes, notas de gasto, notas de entregas, ni facturas proformas.

5. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta.

6. Dada la urgencia del procedimiento, y de las necesidades que se pretenden cubrir, para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copias de las facturas y justificantes de pago, sin necesidad de cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo y verificación se producirá en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.

7. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

8. No serán subvencionables:

- a. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- b. Otros impuestos o tasas
- c. Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, sanciones administrativas, penales o gastos en procedimientos judiciales.

9. Además de la documentación justificativa de los gastos, el interesado debe presentar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia DNI/CIF
- b. Copia Modelo 036/037 de alta en Actividades económicas, donde figure el epígrafe en el que está dado de alta.
- c. Copia del Alta en el RETA, tanto del autónomo persona física, como del administrador de la sociedad, en su caso.
- d. En caso de microempresas, certificado de la Seguridad Social, con el número de trabajadores de la empresa a fecha 14 de marzo de 2020.
- e. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- f. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria.
- g. Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
- h. Autorización al Ayuntamiento para la comprobación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, incluida en la solicitud.

#### Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de cien mil euros (100.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 925.479.20 «Ayudas a Autónomos y PYMES».

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

#### Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizará en función de la menor antigüedad del alta en el RETA, y en caso de empate, a la fecha y hora de presentación por Registro de la Solicitud.

#### Artículo 9. *Importe y compatibilidad de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, un tramo para gastos estructurales y otro tramo para gastos de funcionamiento.

2. Se establece un primer tramo o ayuda máxima de 400 € para todos aquellos autónomos/microempresas obligados al cierre de su establecimiento y, por tanto, al cese completo de su actividad. Este tramo cubrirá gastos estructurales recogidos como tal en el artículo 6 de las presentes bases.

El propósito final de esta ayuda es la reapertura y mantenimiento en la misma actividad que venía realizando, una vez levantado el Estado de Alarma. Por tanto, tendrán derecho a estas ayudas todos aquellos que hayan tenido que cerrar su establecimiento por el decreto del Estado de Alarma el 15 de marzo de 2020, y hayan procedido a la reapertura de su establecimiento con fecha límite 1 de octubre de 2020.

El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Alcalá del Río. La reapertura se acreditará con la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que continúa o que se ha reincorporado al RETA.

3. Se establece un segundo tramo o ayuda con un importe máximo de 600 €, correspondiente a la suma de las cantidades relativas a los gastos de funcionamiento justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas bases.

4. Por tanto, la ayuda total a percibir por cada beneficiario vendrá determinada por la suma de las ayudas del primer tramo (gastos estructurales) de un máximo 400 €, y los gastos de funcionamiento (segundo tramo) que pueda justificar hasta 600 €.

5. De este modo, la ayuda máxima a percibir por todos los conceptos tiene como límite máximo 1.000 €.

6. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, autonómicos, nacionales, o de la UE u otros organismos internacionales, sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 38/2003, general de subvenciones.

#### Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona, aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

5. Dada la situación excepcional en que nos encontramos, y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- b. Por el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- c. Cualquier otra forma señalada en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

6. Los solicitantes autónomos persona física, en la propia solicitud, podrán dar su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen de forma telemática a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Las personas jurídicas están obligadas a recibir las notificaciones electrónicas.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos.

8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

#### Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Delegación de Desarrollo Local, que contará con el apoyo de Intervención/Tesorería.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.

3. Este Comité Técnico de Valoración, estará compuesto por:

- a. Un técnico responsable de la Delegación de Desarrollo Local.
- b. Dos empleados de la administración local.

4. El Comité de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases, y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta, para que la aporte en un máximo de 5 días naturales, a contar desde el requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable, suficientemente motivado, en el que indicará, en caso de ser favorable, el importe a conceder en ambos tramos.

6. Si una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, se irá estableciendo un orden de prelación en función de la fecha de antigüedad en el RETA según lo dispuesto en artículo 8.3 de las presentes bases, y en caso de empate, fecha y hora de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la que primero se presentara por Registro.

7. Las resoluciones se harán de manera colectiva, detallando por cada solicitante, la subvención a conceder a cada uno de ellos, con la suma de los dos tramos.

8. Las propuestas de Resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

9. El Ayuntamiento de Alcalá del Río se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del Expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

#### Artículo 12. Resolución.

1. La Resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, a través de Resoluciones de Alcaldía u órgano en quien delegue.

2. Las Resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención, y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención.

Las mismas se notificarán en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a las que se sujeta.

3. Una vez finalizado el proceso, se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

4. En todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá los mismos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas, se practicarán por este medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica, e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.

8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de actividad y de los gastos realizados con ocasión de la misma durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y 90 días posteriores al levantamiento del Estado de Alarma. No obstante, la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada en su solicitud, y cuyo titular debe coincidir con el titular de la actividad.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alcalá del Río. En este último caso, el Ayuntamiento de Alcalá del Río se reserva la facultad de comprobar que el solicitante de la ayuda se halla al corriente de pago de todos los conceptos relacionados con su actividad mercantil o profesional. Si tuviera deudas pendientes, se le dará un plazo de 10 días para subsanar esta circunstancia, transcurridos los cuales sin que acredite el pago de las mismas, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán haber reiniciado la misma actividad suspendida con fecha límite 1 de octubre de 2020, salvo por motivos de salud debidamente probados. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en el artículo 17 de estas bases.

2. El Ayuntamiento de Alcalá del Río revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente, será la causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

4. El Ayuntamiento de Alcalá del Río podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las presentes bases, y, en especial, la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la ayuda facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió, y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

5. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

- a. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento y otros órganos de control autonómicos, nacionales o comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d. Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control del Ayuntamiento de Alcalá del Río, a cuyo fin, éste tendrá las siguientes facultades:
  - 5.e.i. Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
  - 5.e.ii. Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada, o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
  - 5.e.iii. La obtención de copia de las facturas y los documentos justificativos de pago de las mismas, tendentes a garantizar el destino de la subvención.

Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, para el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y en la resolución de la concesión, y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control de cumplimiento.
- c) La no reanudación de la actividad con fecha límite 1 de octubre de 2020.

Artículo 16. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Tras las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases Reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de la exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Alcalá del Río la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Alcalá del Río se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 17. *Plazo y documentación para la justificación de la ayuda concedida.*

1. El plazo que se establece de acuerdo al artículo 14 de estas Bases para la reapertura de la actividad, es el 1 de octubre de 2020, debiendo acreditarse mediante la correspondiente declaración responsable e Informe de Vida Laboral.

2. El plazo límite para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 30 días naturales.

3. Los beneficiarios para la justificación de las Ayudas deberán presentar además de la declaración responsable señalada en el apartado primero de éste artículo, la documentación original que se presentó conjuntamente con la solicitud, para su cotejo.

4. Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda, por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Alcalá del Río a 26 de noviembre de 2020. —El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19 SOBRE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA Y MANTENIMIENTO TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA RD 463/2020 DE 14 DE MARZO

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	COD. POSTAL:	PROVINCIA:
LOCALIDAD:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:			
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:			SI	NO		

DATOS DEL REPRESENTANTE:			
NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI:
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:			TELÉFONO DE CONTACTO:

DATOS DE LA ACTIVIDAD:		
NOMBRE COMERCIAL (SI ES DISTINTO DEL TITULAR):	ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA:	CÓDIGO IAE:
FECHA DE ALTA EN EL RETA:	DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	LOCALIDAD:

RELACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE APORTA PARA EL CÁLCULO DEL TRAMO 1 DE LA AYUDA	
CONCEPTO:	IMPORTE:
	0,00

RELACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE APORTA PARA EL CÁLCULO DEL TRAMO 2 DE LA AYUDA	
CONCEPTO:	IMPORTE:
	0,00

DATOS DE LA CUENTA EN ENTIDAD FINANCIERA PARA EL ABONO DE LA AYUDA EN CASO DE SER CONCEDIDA	
IBAN: ES <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

## DECLARACIONES RESPONSABLES

El/La firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que son ciertos los puntos que se relacionan a continuación:

1. Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos.
2. Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
3. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
4. Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de esta convocatoria de ayudas.
5. Que no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de esta convocatoria de ayudas.
6. Que, conforme al Real Decreto 463/2020 se produjo el cese de actividad, la cual se ha reiniciado en el plazo recogido en la convocatoria de estas ayudas.

## AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS FACILITADOS

El/La firmante de esta solicitud autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Río a que pueda comprobar por los medios a su alcance la veracidad de la información facilitada, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación. Igualmente, autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Río a efectuar las comprobaciones oportunas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

## DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- Fotocopia de DNI/CIF
- Documentación justificativa de gastos y acreditación del pago de los mismos.
- Copia Modelo 036/037 de alta en Actividades económicas, donde figure el epígrafe en el que está dado de alta.
- Certificado de situación censal actualizado emitido por la AEAT.
- Copia del Alta en el RETA, tanto del autónomo persona física, como del administrador de la sociedad, en su caso.
- Informe Vida laboral actualizado.
- En caso de microempresas, certificado de la Seguridad Social, con el número de trabajadores de la empresa a fecha 14 de marzo de 2020.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
- Declaración responsable justificativa del cese de actividad y reanudación de actividad según artículo 10 RD 465/2020, modif. Real Decreto 463/2020 u otras órdenes dictadas por autoridad competente.
- Autorización al Ayuntamiento para la comprobación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, incluida en la solicitud.

En base a todo lo anterior, el/la abajo firmante:

Solicita al Ayuntamiento de Alcalá del Río acogerse al régimen de ayudas establecidas en las Bases que regulan las ayudas destinadas a empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades debido a las medidas adoptadas para el control de la pandemia del COVID-19 como medida para facilitar su reapertura y mantenimiento tras el levantamiento del estado de alarma

Y se compromete, en caso de resultar beneficiario/a, a cumplir con las obligaciones recogidas en las Bases reguladoras y aquellas que se deriven de la concesión, así como a comunicar al Ayuntamiento de Alcalá del Río en caso de que se produzca, la solicitud de otras ayudas establecidas por el Estado, la Junta de Andalucía u otras administraciones.

En Alcalá del Río a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

8W-7815

## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 23/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito número 8/2020, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256, de fecha 4 de noviembre de 2020, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
342	632.02	Mejora pistas de tenis y aseos públicos	3.600,00 €
		Total transferencias positivas	3.600,00 €

## Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
342	632.02	Mejora pistas de tenis y aseos públicos	3.600,00 €
		Total transferencias positivas	3.600,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.



Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 24/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito número 9/2020, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256, de fecha 4 de noviembre de 2020, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
3321	625.00	Bibliotecas públicas - Mobiliario y enseres	1.831,96 €
		Total transferencias positivas	1.831,96 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
132.120.03		Sueldo del Grupo C1	1.831,96 €
		Total transferencias positivas	1.831,96 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 27/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito número 10/2020, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256, de fecha 4 de noviembre de 2020, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	130.00	Retribuciones básicas. Arquitecto Municipal	7.065,00 €
		Total transferencias positivas	7.065,00 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151.227.06		Estudios y trabajos técnicos	7.065,00 €
		Total transferencias positivas	7.065,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, celebrada el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Campana, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256, de 4 de noviembre de 2020, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Campana definitivamente aprobada:

PLANTILLA MUNICIPAL  
Funcionarios de carrera

Denominación	Plaza	Vacante	Extinción	Grupo	Escala	Subescala	Clase
Secretario	1	1	0	A1	Hab. Estatal	Secretaría	Entrada
Interventor	1	1	0	A1	Hab. Estatal	Inter. Tesorería	Entrada
Tesorero	1	1	0	A1	Hab. Estatal	Inter. Tesorería	Entrada
Técnico Sup. Interven.	1	1	0	A1	Admón. General		
Administrativo	4	0	0	C1	Admón. General	Administrativa	
Auxiliar Adm.	1	0	0	C2	Admón. General	Auxiliar	
Arquitecto Técnico	1	1		A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico medio
Operario Servicios Generales	1	0	0	C1	Admón. Especial	Servicios especiales (2ª actividad)	
Policía Local	5	1	0	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local
Electricista	1	1	0	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Jardinero	2	0	0	C2/Agrup. Prof.	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios

Personal laboral fijo

Denominación	Plazas	Vacante	Situación laboral indefinida	Extinción	Jornada	Titulación
Directora de Guardería	1	1	1	0	Completa	Diplomatura Magisterio
Educadora Guardería	4	4	4	0	Completa	Diplomatura Magisterio o Técnico superior o especialista en jardín de infancia o educación infantil
Cocinera Guardería	1	1	1	0	Completa	
Auxiliar Administrativo	1	1	1	0	Completa	Graduado Escolar
Limpiadoras	3	3	3	0	Completa	
Sepulturero-Operario servicios generales	1	1	1	0	Completa	
Mantenimiento colegios	1	1	1	0	Completa	
Encargado biblioteca	1	1	1	0	Completa	Bachiller, FP II o equivalente
Conserje Ayuntamiento	1	1	1	0	Completa	Graduado escolar
Conserje Casa de la Cultura	1	1	1	0	Completa	Graduado escolar
Trabajador Social	1	1	1	0	Completa	Diplomado en SS
Educador Social	1	1	1	0	Completa	Diplomado en SS
Conductor vehículos municipales	1	0	0	0	Completa	Graduado escolar
Mantenimiento Informático	1	1	1	0	Completa	

Personal laboral indefinido

Denominación	Plazas	Jornada
Arquitecto	1	Parcial
Agente Local de Promoción y Empleo (ALPE)	1	Completa
Operario Recogedor de Basura	2	Parcial
Conductor de Camiones	1	Completa
Encargado Pabellón Deportivo	1	Parcial
Notificador	1	Parcial
Monitor Deportivo	1	Completa
Monitor de Juventud, Ocio y Tiempo Libre	2	Parcial
Agente Dinamización Juvenil	1	Completa
Monitor de Cultura	1	Completa
Monitor Guadalinfo	1	Completa
Limpiador Vías Públicas	2	Completa
Peón Jardinero	1	Completa
Encargado de Obras	1	Completa
Monitor Educación	1	Parcial
Auxiliar Administrativo Centro de Servicios Sociales	1	Completa
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	7	Completa
Auxiliar de Dependencia	31	Completa
Auxiliar de Dependencia	14	Parcial

## Personal laboral temporal

<i>Denominación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Jornada</i>
Piscina Taquillero	2	Parcial
Piscina encargado vestuario	2	Parcial
Piscina socorrista	5	Parcial
Monitores Natación	5	Parcial
Piscina Mantenimiento	2	Parcial
Trabajadora Social Apoyo	1	Parcial
Monitor contra la Droga	1	Completa
Monitor Absentismo Escolar	1	Completa

Contra la aprobación definitiva del presente expediente se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En La Campana a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-7801

## ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llanea, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, con fecha 25 de noviembre 2020, la Cuenta General del Ayuntamiento de Espartinas, del ejercicio 2019, queda expuesta al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención Municipal, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión, por un plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Espartinas a 25 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llanea.

36W-7770

## ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 1866/2020, de 23 de noviembre, han sido aprobados los padrones fiscales del 3.º trimestre del ejercicio 2020, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2020	279.494,13 €	6817
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2020	69.845,32 €	6621

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

En Estepa a 25 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-7771

## GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del día 7 de octubre de 2020 fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

#### ORDENANZA NÚMERO 11

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Esta Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos tanto por el Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa como establece el artículo 20.4 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria de esta tasa se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo para los que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Real Decreto 1346/76, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda y sus instalaciones. Por el contrario, si se encuentran sujetas a la tasa, la actividad administrativa de control administrativo o urbanístico de las obras menores que se realicen en las mismas, como modificación de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos y otros similares. Tampoco estarán sujetos a esta tasa el control relacionado con los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos previstos en la legislación vigente.

##### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, ocupantes de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

##### Artículo 4.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance señalado en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la Tasa:

- La superficie real a construir cuando se trate de reparcelaciones, primera utilización, modificación del uso de los edificios y de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública. Epígrafes 6, 7 y 8.
- El coste de las obras menores, nueva planta, demoliciones, parcelaciones e instalaciones y construcciones en general. Epígrafes 1, 2, 3 y 5.
- El volumen en las obras de movimientos de tierras. Epígrafe 4.

##### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según la naturaleza del proyecto de obras en función de diferentes escalas.
- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

<i>Epígrafe</i>	<i>Cuota (€)</i>
Epígrafe 1.º Obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general.	
En presupuestos de ejecución material, (PEM), de 0	2,45 %
En PEM de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En PEM de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 2.º Obras menores.	
En presupuestos de ejecución material, (PEM), de 0 a 3.005 €, Porcentaje sobre el mismo	2,45 %
PEM de más de 3.005, Porcentaje sobre el mismo	2,70 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €

<i>Epígrafe</i>	<i>Cuota (€)</i>
Epígrafe 3.º Demolición de edificios.	
En presupuestos de demolición, entre 0 y 3.005€. Porcentaje sobre el mismo.	2,45 %
En presupuestos de demolición de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En presupuestos de demolición de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 4.º Movimientos de tierras	
De volumen hasta 1.500 m <sup>3</sup> .	150,00 €
De volumen entre más de 1.500 y 9.000 m <sup>3</sup> .	180,00 €
De volumen de más de 9.000 m <sup>3</sup> .	220,00 €
Epígrafe 5.º Parcelaciones, agregaciones y segregaciones de parcelas	
En un valor de mercado asignado de 0 a 3.005 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,45 %
En un valor de mercado asignado de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En un valor de mercado asignado de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 6.º Reparcelaciones	
De hasta 10.000 m <sup>2</sup> .	1.235,00 €
De más de 10.000 hasta 30.000 m <sup>2</sup> .	1.835,00 €
De más de 30.000 m <sup>2</sup> .	2.150,00 €
Epígrafe 7.º Licencias, declaración responsable o comunicación previa para primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos.	
Por m <sup>2</sup> de superficie total a utilizar o modificar.	10,66 €
Epígrafe 8.º. Carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.	
Carteles con superficie de hasta 4 m <sup>2</sup> .	75,70 €
Carteles con superficie entre 4 m <sup>2</sup> y 8 m <sup>2</sup> .	115,50 €
Carteles con superficie mayor de 8 m <sup>2</sup> .	150,90 €

3. En los casos establecidos en el epígrafe quinto, la base imponible será el valor de mercado asignado a los terrenos resultantes de la parcelación, agregación o segregación, deducidos por aplicación de los métodos de valoración catastral vigentes.

4. En todos los epígrafes en que la cuota se deba calcular en relación al PEM u otro tipo de presupuesto, éste podrá ser sustituido, si así lo viere necesario el técnico/a competente, por los módulos colegiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

5. Las renovaciones o prórrogas de licencias que se pudieran otorgar para aquellas obras que no se hayan iniciado, o iniciadas no hayan concluido en los plazos señalados en la resolución de concesión inicial devengarán una cuota fija de 106,00 euros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

6. Las licencias concedidas por modificación del volumen de obras cuya licencia original fuera otorgada dentro de un plazo máximo de cuatro años o la presentación de declaración responsable o comunicación previa por el mismo motivo no habiendo transcurrido el mismo plazo desde su presentación o comunicación, devengarán unos derechos del 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, siempre que esa solicitud, presentación o comunicación, no haya generado la necesidad de efectuar un nuevo estudio completo por parte de la Oficina Técnica Municipal, hecho que habrá de reflejarse en el expediente mediante el oportuno informe.

Será también requisito indispensable que la expedición de dicha licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, no suponga una alteración tal de la Base Imponible de la Tasa que implique la aplicación de un nuevo apartado de la cuota tributaria, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia completa entre la cuota que hubiera correspondido abonar y la que realmente se ha abonado.

Las licencias concedidas por modificación de obras o la presentación de declaración responsable o comunicación previa por el mismo motivo que superen el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, devengarán los derechos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza como si se tratara de una nueva edificación o uso de suelo.

7. Las licencias concedidas por modificación de los planos integrantes de la licencia original, o las modificadas a través de declaración responsable o comunicación previa devengarán unos derechos equivalentes al 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, con los mismos criterios que en el apartado anterior.

8. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en los epígrafes contenidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. En el caso de desistimiento en procedimientos iniciados por declaración responsable o comunicación previa, deberá comunicarse antes del inicio de la actividad y se liquidará en la misma cuantía que el párrafo anterior.

9. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas correspondientes, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los dos días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal, salvo en el caso de los epígrafes 1º, 6º y 7º que cuyo plazo máximo será de diez días.

El plazo máximo será en todo caso de un mes cuando el expediente se someta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º *Devengo*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por haber constatado el Ayuntamiento la improcedencia de la actuación iniciada por declaración responsable o comunicación previa sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado 6 del artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 9.º *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando documentación visada por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En los supuestos en los que se permitan la declaración responsable o comunicación previa, deberán presentar ante el Registro general, la solicitud de liquidación de la correspondiente tasa detallando el presupuesto de ejecución material, lugar de realización de la actividad, nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y naturaleza de la actividad a declarar en consonancia con los epígrafes del artículo 6º de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10.º *Liquidación e ingreso.*

1. Toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, así como para la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. A tales efectos y según lo prevenido en el artículo 27 del citado Texto Refundido, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no facultando al peticionario para realizar la actividad solicitada, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia, sin perjuicio de las excepciones contempladas para la declaración responsable o comunicación previa.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción de lo ingresado, en su caso, mediante autoliquidación.

5. La práctica de dicha liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

## GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de la escuela de verano y de actividades socio-culturales de Gelves.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del día 7 de octubre de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.4 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

## ORDENANZA NÚMERO 23

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO Y DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DE GELVES

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales, que se regirá por la presente Ordenanza.

## II. CONCEPTO

## Artículo 2.º

1. El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales organizadas y celebradas por el Ayuntamiento de Gelves y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación, tales como talleres, cursos o seminarios.

2. A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los talleres, cursos y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

## III. OBLIGADOS AL PAGO

## Artículo 3.º

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas que soliciten la inscripción en la escuela de verano y en los talleres, cursos, seminarios y demás actividades socio-culturales sujetos a la exacción del precio público.

2. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

## IV. CUANTÍA

## Artículo 4.º

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los párrafos siguientes, para cada uno de los distintos servicios:

1. Tarifa primera.— Precio público por prestación del servicio de escuela de verano:

Epígrafe N.º	Concepto escuela de verano	Importe (€)		
1	TARIFA MENSUAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
1.1	En jornada completa :	90,00	80,00	65,00
1.2	En media jornada :	70,00		
2	TARIFA QUINCENAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
2.1	En jornada completa :	75,00	65,00	
2.2	En media jornada :	60,00		
3	TARIFA SEMANAL	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
3.1	En jornada completa :	45,00		
3.2	En media jornada :	35,00		
4	TARIFA DIARIA			

Todas las tarifas anteriores (1,2 y 3) serán bonificadas con una cuantía de 10 € para aquellos/as usuarios/as que acrediten estar empadronados/as en el municipio, excepto en el caso del punto 4. (Tarifa diaria) que consistirá en un precio unitario y no disfrutará de bonificación en ningún caso.

5	HORAS EXTRAS DE ENTRADA Y SALIDA:	
5.1	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa mensual:	25,00
5.2	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa quincenal:	15,00
5.3	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa semanal:	7,50
5.4	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa mensual:	35,00
5.5	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa quincenal:	20,00
5.6	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa semanal:	10,00
6	COMEDOR POR DÍA	5,00

2. Tarifa Segunda.— Precio público por prestación del servicio de actividades socioculturales:

<i>Epigrafe N.º</i>	<i>Concepto Actividades socio-culturales:</i>	<i>Importe (€)</i>
1	MATRÍCULA: (Sólo se aplicará el importe de una sola matrícula, aunque se asista a varias actividades)	
1.1	Menores de edad empadronados:	17,00
1.2	Menores de edad no empadronados:	22,00
1.3	Adultos empadronados:	17,00
1.4	Adultos no empadronados:	22,00
1.5	Pensionistas empadronados:	11,00
1.6	Pensionistas no empadronados:	17,00
2	CUOTA MENSUAL: (Se abonarán tantas cuotas como número de actividades a las que se asista)	
2.1	Menores de edad empadronados:	17,00
2.2	Menores de edad no empadronados:	22,00
2.3	Adultos empadronados:	17,00
2.4	Adultos no empadronados:	22,00
2.5	Pensionistas empadronados:	11,00
2.6	Pensionistas no empadronados:	17,00

V. BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para la inscripción en las actividades socio-culturales organizadas y celebradas por el Ayuntamiento de Gelves:

- a) A las familias numerosas se aplicará una bonificación del 30% sobre el importe de la matrícula, siempre que acrediten documentalmente esta condición.
- b) A la unidad familiar que tenga más de un miembro inscrito en la actividad se aplicará una bonificación del 25% sobre el importe de la matrícula.

2. Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) No serán acumulativas, aplicándose, en su caso, la más beneficiosa al sujeto pasivo.
- b) Su aplicación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto con el resto de la documentación exigida para proceder a la matriculación en las actividades socio-culturales, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo.
- c) A los efectos de la acreditación de las circunstancias acreedoras del disfrute de estos beneficios, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación, según el tipo de beneficio solicitado:
  - Carné de Familia Numerosa en vigor, para el supuesto recogido en el apartado a) del apartado anterior.
  - Certificado de empadronamiento colectivo y justificante de inscripción del miembro ya matriculado, para el supuesto recogido en el apartado b) del apartado anterior.

VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de formalización de la inscripción en las correspondientes actividades socioculturales, aplicándose la tarifa que corresponda durante toda la duración de la actividad que motiva su liquidación, independientemente de que su duración se extienda a dos ejercicios naturales.

2. El importe del precio público no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud de inscripción o por causas no imputables al obligado al pago. No se devolverá en ningún caso el importe abonado en concepto de preinscripción o reserva de plaza, salvo en los casos de duplicidad en su ingreso.

3. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tendrán derecho a la paralización del cobro de los plazos pendientes, sólo en el caso que el alumno que desee darse de baja lo solicite por escrito con cinco días, mínimo, de anticipo al primer día lectivo de cada mes.



## VII. NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 7.º

1. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la aplicación de un precio público diferente para aquellas actividades socio-culturales que se organicen, cuando del estudio económico que se realice se derive la necesidad de aplicar dicha tarifa diferenciada. En estos casos será requisito previo la publicación en el B.O.P. de la nueva tarifa aprobada, aunque dicha publicación podrá sustituirse por la comunicación individual a cada uno de los interesados en el momento de la formalización de la matrícula del curso, debiéndose, en todo caso, publicar la nueva tarifa en cuantos anuncios se realicen de la actividad, tanto en los diferentes medios de comunicación como en cualquier otro medio de publicidad tales como folletos, etc.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la inscripción en los cursos, jornadas, seminarios y actividades que organice el Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso del importe del precio público correspondiente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y, en concreto, la anterior «Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de actividades socio-culturales, esparcimiento y enseñanzas especiales», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, de 24 de diciembre de 2011 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 141, de 20 de junio de 2013.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8W-7740

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del documento que contiene la Adaptación a la LOUA del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guillena, redactado por los técnicos municipales.

Que dicho documento se encuentra alojado en la página web y Sede Electrónica municipal para su consulta.

A continuación se inserta texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la edificación, contenido como anexo 1 del documento aprobado definitivamente.

## ANEXO 1. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

## Capítulo 1. NORMAS GENERALES DE LOS USOS

## Capítulo 1.1. APLICACIÓN, CLASES Y TIPOS DE USOS.

Artículo 1. *Regulación de Usos: Concepto.*

El documento de Adaptación a la LOUA del PDSU de Guillena regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano.

Artículo 2. *Regulación de los usos generales y característicos.*

1. Uso residencial. Uso de carácter general que se corresponde con el alojamiento de las personas y que comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso de vivienda. Comprende los espacios y dependencias dedicados a residencia familiar, distinguiéndose por razones morfológicas y jurídicas dos supuestos básicos; vivienda unifamiliar y vivienda plurifamiliar o colectiva.
- b) Uso alojamiento comunitario. Comprende los espacios y dependencias dedicados al alojamiento de las personas distintas de la residencia familiar. Caracterizados en un supuesto por dar cobijo a un grupo de personas que tienen entre sí vínculos, intereses o necesidades comunes y en otro por la nota de temporalidad del alojamiento.

2. Uso productivo. Uso de carácter general que se caracteriza por la realización de actividades de transformación de materia, almacenaje, producción de bienes y equipos, compraventa y prestación de servicios en sentido amplio. Comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso terciario. Comprende las actividades administrativas, de gestión y servicios personales, así como las actividades comerciales de compra-venta en todas sus vertientes.
- b) Uso industrial. Conjunto de espacios e instalaciones donde se desarrollan operaciones de transformación de materia, conservación, guarda y distribución al por mayor, producción de materiales, bienes y equipos, talleres de reparación, talleres artesanales.

## Otros usos.

3. Uso Equipamiento dotacional y servicios públicos. Uso de carácter general caracterizado por la realización de actividades relacionadas con el equipamiento ya sea de carácter público, privado o colectivo, con el recreo, reposo o esparcimiento de la población o con la prestación de servicios públicos. Comprende los siguientes usos globales: uso de equipamiento; uso de espacios libres; uso de servicios públicos y uso de infraestructura básica.

Artículo 3. *Usos pormenorizados.*

- Vivienda unifamiliar: situada con acceso independiente y exclusivo.
- Vivienda plurifamiliar o colectiva: edificio destinado a residencia con más de dos viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- Alojamiento Comunitario: espacios con instalaciones comunes como residencias de ancianos, infantiles, de estudiantes, etc.

- Hotelero: hoteles, apartamentos y apartamentos turísticos.
- Industria: espacios destinados a talleres, estaciones de servicios, transformación de materias, etc.
- Almacenes: los espacios destinados a la conservación, guarda, venta y distribución al por mayor.
- Oficina: espacios o locales destinados a actividades terciarias con predominio de las administrativas, burocráticas, económicas y de gestión así como lo destinado a despachos profesionales.
- Comercio: los espacios locales destinados a la conservación, guarda, compraventa al por menor.
- Restauración, hostelería: espacios locales donde se realizan actividades de preparación y expedición de comidas y bebidas.
- Recreativo: espacio local destinado al público para su entretenimiento, recreo o diversión.
- Servicios ciudadanos: educativo, cultural, religioso, sanitario, asociativo, deportivo, administraciones, servicios urbanos, infraestructuras viarias, infraestructuras de abastecimientos, infraestructuras de depuración.

#### Capítulo 1.2. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.

##### Artículo 4. *Condiciones de los usos.*

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

##### Artículo 5. *Ventilación de edificios.*

En todos ellos debe garantizarse la renovación de aire directa o forzada, según la naturaleza de la actividad a desarrollar.

##### Artículo 6. *Usos en los sótanos.*

Podrán ubicarse en los sótanos los siguientes usos:

- Las instalaciones al servicio de la edificación.
- Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas normas.
- Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasantes y con accesos comunes.

##### Artículo 7. *Diferentes usos en un mismo edificio o local.*

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Las zonas comunes de un edificio con varios usos deberán cumplir las condiciones requeridas para todos los usos que en él se alberguen.

3. Los usos residencial e industrial serán compatibles con el terciario.

#### Capítulo 1.3. USO RESIDENCIAL.

##### Artículo 8. *Definición y usos pormenorizados.*

Es uso característico residencial el que tiene por finalidad para proporcionar alojamiento permanente a las personas, se incluye en esta actividad los usos anexos, secundarios o auxiliares condicionados a ella.

##### Artículo 9. *Accesibilidad y espacios libres.*

En la edificación plurifamiliar, todas las viviendas deben tener acceso desde la vía pública o espacio libre común cuya anchura cumpla las condiciones indicadas para los patios vivideros.

Si todas las piezas que ventilan a un patio pertenecen a la misma vivienda, el patio debe garantizar razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseos.

##### Artículo 10. *Programa de vivienda.*

1. La vivienda contará, como mínimo, con cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. Su superficie útil no será inferior a los 25 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos ni espacios con altura libre inferior a 2.20 m.

3. Los dormitorios y la estancia-comedor de las viviendas y apartamentos, cumplirán las condiciones mínimas superficiales de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las supliere.

##### Artículo 11. *Altura de los techos.*

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de 2.50 m, al menos en el 75% de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2.20 m. en el resto.

En viviendas unifamiliares se podrán mantener alturas inferiores a 2.50 m. hasta en el 40% de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los 2.20 m.

#### Capítulo 1.4. USO TERCIARIO.

##### Artículo 12. *Definición y usos pormenorizados.*

Este uso pormenorizado comprende las actividades que tienen por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, oficinas de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, los garajes-aparcamientos y las actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

#### Capítulo 1.5. USO INDUSTRIAL.

##### Artículo 13. *Definición y usos pormenorizados.*

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración de productos según las precisiones que se expresan en la descripción de los usos pormenorizados.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Industria y almacenamiento, que incluye los usos comprendidos en los apartados siguientes:

- a) Producción industrial.
- b) Almacenaje y comercio mayorista. Reparación y tratamiento de productos de consumo domésticos.

B) Producción artesanal y oficios artísticos. Talleres artesanales y pequeña industria

Capítulo 1.6. USO EQUIPAMIENTO DOTACIONAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 14. *Definición y usos pormenorizados.*

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Docente.
- b) Deportivo.
- c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:
  - a') Sanitario.
  - b') Asistencial.
  - c') Cultural.
  - d') Administrativo público.
  - e') Mercados de abastos y centros de comercio básico.
  - f') Servicios Públicos.
  - g') Religioso.
  - h') Cementerio.

Artículo 15. *Compatibilidad de usos.*

En las parcelas calificadas para usos Dotacionales se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines Dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio. Esta limitación del uso residencial no será aplicable cuando se trate de alojamiento protegidos.

Artículo 16. *Sustitución de usos dotacionales.*

Ningún uso Dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

Capítulo 1.7. USOS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 17. *Definición y clases.*

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a la creación de huertos familiares; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación.

2. Comprende las siguientes clases:

- a) Zonas Verdes y espacios libres:
  - Jardines: Zonas ajardinadas de dimensión mínima de diámetro 30 m, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.
  - Plazas: Zonas ajardinadas o pavimentadas que por su uso en el municipio desde antaño se han consolidado como espacios libres independientemente de su tamaño.
  - Áreas de juegos: Zonas libres dotadas con juegos infantiles y como una dimensión mínima de doscientos (200) m<sup>2</sup> en las que se puede inscribir una circunferencia de doce (12) m de diámetro.
  - Recinto Ferial: Son los espacios libres destinados a la celebración de la feria anual del municipio, quedando el resto del año para ocio y reposo de la población.

Capítulo 1.8. USO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS.

Artículo 18. *Definición y usos pormenorizados.*

1. El uso transporte e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Viario.
- b) Infraestructuras urbanas básicas.

Capítulo 2. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 19. *Definición.*

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 20. *Patios.*

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a los dos tercios partes de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

2.1. Patio de parcela: Es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con algunos de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

- a) Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.
- b) Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

2.2. Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

3. Los patios en edificación de vivienda colectiva deberán contar con acceso desde el portal, caja de escalera u otro espacio de uso común, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos. Previa justificación razonada podrá exonerarse de cumplimiento de dicha obligación. Estos patios en función de su tamaño, tendrán o no carácter de vivideros, autorizándose en aquel caso las viviendas interiores en que algunas de las piezas habitables tienen luz y ventilación a través del mismo con una superficie sobre la que se pueda inscribir un círculo de 5 m de diámetro si al patio dan un número de viviendas no superior a 6 unidades, y de 6 m de diámetro si se superan las 6 unidades.

4. Los patios de luces y ventilación podrán cubrirse con lucernarios translucidos, no computando a efectos de edificabilidad siempre que se deje un espacio perimetral, desprovisto de cierre, entre los muros del patio y la cubrición, con una superficie de ventilación superior al 20% de la del patio.

5. En viviendas unifamiliares, la dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura, con un mínimo de 3,00 m.

6. En las viviendas plurifamiliares la dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellas y de la altura (h) del patio, medidos en la forma citada en los dos artículos anteriores.

El cuadro siguiente determina las dimensiones mínimas, siempre y cuando se cumpla lo anteriormente expuesto.

<i>Uso del local</i>	<i>En relación con la altura</i>	<i>Dimensión mínima absoluta (metros)</i>
Patios vivideros	2h/3	6,00
Patios de luces:		
-Si iluminan a piezas habitables	h/3	3,00

### Capítulo 3. NORMAS PARTICULARES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

#### Capítulo 3.1. USO RESIDENCIAL.

##### Artículo 21. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso Global: Residencial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Los del uso residencial.
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista y minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Servicios de interés público y social.
- Oficinas.
- Espacios libres
- Infraestructuras urbanas básicas.

##### Artículo 22. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales situadas en suelo urbano se consideran edificables.

2. Las parcelas obtenidas por subdivisión de las parcelas catastrales existentes deben cumplir las condiciones de fachada igual o mayor a 4 m y superficie igual o mayor a 60 m<sup>2</sup>.

##### Artículo 23. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Obligación de alinear a vial.

2. Se permite jardín delantero si se practica a lo largo de toda la calle o manzana. No obstante, cuando se actúe por manzana completa o frente de manzana, podrá modificarse la alineación, previa autorización municipal, en todo el perímetro o longitud de la actuación.

3. Se permite la construcción de porches siempre que no lesionen los valores ambientales.

4. Obligación de adosar la edificación a medianera.

##### Artículo 24. *Ocupación sobre rasante.*

No se limita la ocupación máxima de las parcelas catastrales si bien debe quedar garantizada razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios, y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseo.

##### Artículo 25. *Altura máxima y mínima.*

1. El número de plantas edificables es de dos, con una altura total máxima de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.

2. Se permiten edificios de una sola planta siempre que la edificación proyectada armonice con las colindantes en altura y composición y garantice la no-visibility de medianerías desde la vía pública.

3. La altura de cada planta debe proyectarse en concordancia con los edificios colindantes.

4. En vivienda unifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m. de la fachada, con una superficie igual al 50 % de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m<sup>2</sup>.

5. En vivienda plurifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual o menor al 50 % de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m<sup>2</sup> por cada vivienda inferior, o de 80 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de construcción dedicada a otros usos. Este cuerpo podrá ser independiente de las viviendas inferiores.

6. En el espacio de 3 m de retranqueo se podrá elevar puntualmente el nivel del forjado a efecto de disposición de las escaleras, siempre y cuando no se sobrepase la altura del pretil.

#### Artículo 26. *Patios.*

Los patios deberán cumplir lo prescrito en el artículo 20.

#### Artículo 27. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa

#### Artículo 28. *Balcones y elementos volados sobre la línea de fachada.*

1. El vuelo máximo de balcones se fija en 0,70 m. y debe quedar al menos a 3,00 m. sobre la rasante de la acera.

2. En los balcones se permiten cierres vidriados de madera o metálicos pintados de blanco, verde o castaño.

3. En planta baja se permiten miradores cerrados, con las características del párrafo anterior y vuelo sobre la acera no superior a 0,25 m., ni al 20% del ancho de esta.

4. El vuelo máximo de cornisas se fija en 0,40 m.

5. El vuelo máximo de líneas de impostas, zócalos, guardapolvos y cenefas se fija en 0,10 m.

#### Artículo 29. *Vuelos de elementos publicitarios.*

El vuelo máximo de banderolas, muestras y anuncios luminosos será de 0,40 m. y deberán situarse a 3,00 m. sobre la rasante del acerado.

#### Artículo 30. *Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.*

No se permiten cuerpos volados cerrados.

#### Artículo 31. *Condiciones de cubiertas.*

1. Las cubiertas podrán ser de tejado de teja cerámica curva o de azotea transitable.

2. Las cubiertas de tejas no podrán tener una inclinación superior a 35°.

3. Podrá usarse un antepecho de fábrica, barandilla o balaustrada.

4. Podrán usarse mansardas que comuniquen bajo el tejado cuerpos de edificación retranqueados autorizados, con la línea de fachada.

5. Las aguas pluviales deberán recogerse hacia el interior de las parcelas.

#### Capítulo 3.2. USO TERCIARIO.

#### Artículo 32. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Terciario.

Además del uso determinado se permiten los siguientes Usos Pormenorizados:

- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista, en edificio exclusivo.
- Comercio minorista.
- Salas de reunión.
- Equipamientos y servicios públicos.
- Deportes.
- Hospedaje.
- Oficinas.
- Campamento.
- Residencial. Vinculado al uso terciario como actividad principal

#### Artículo 33. *Condiciones particulares de parcelación.*

El tamaño y forma de las parcelas será libre.

#### Artículo 34. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La edificación podrá situarse libremente en el interior de las parcelas.

2. Si se trata de edificación de uso residencial, deberán cumplirse en la medida de lo posible las condiciones señaladas para su zona.

#### Artículo 35. *Ocupación sobre rasante.*

Se permite la ocupación del 100% de la parcela, siempre que se garanticen unas mínimas condiciones de higiene.

#### Artículo 36. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa

#### Artículo 37. *Altura máxima.*

1. La altura máxima de la edificación será de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto.

2. La edificación tendrá un máximo de dos plantas sobre rasante (P.B.+ 1).

#### Capítulo 3.3. USO INDUSTRIAL.

#### Artículo 38. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Industrial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes Usos Pormenorizados:

- Los pormenorizados del uso industrial.
- Comercio mayorista.
- Comercio minorista, alimentario, como kioscos al aire libre, en la vía pública.
- Salas de reunión. Hostelería.
- Deportes, en edificio exclusivo o al aire libre.
- Oficinas y servicios.
- Infraestructuras urbanas básicas.
- Residencial. Se permite vinculado al uso industrial como actividad principal.
- Se prohíbe expresamente el uso ganadero.

Artículo 39. *Parcela mínima.*

1. Las parcelas catastrales existentes con el uso industrial son edificables.
2. Para uso industrial las parcelas deben tener las dimensiones mínimas siguientes, fachada 10,00 m., fondo 20,00 m.
3. Para uso no industrial las parcelas deben tener una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>.

Artículo 40. *Condiciones de agregación y segregación de parcelas.*

1. Las parcelas resultantes de segregaciones deberán cumplir las condiciones del artículo anterior.
2. No se establecen límites para las agrupaciones de parcelas.

Artículo 41. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Las construcciones deberán adosarse a todos los linderos de las parcelas.
2. Se exceptuarán de la condición anterior las que por sus características concretas, sea justificable y necesaria su ubicación en el interior de la parcela.

3. Las parcelas superiores a 2.000 m<sup>2</sup> se retranqueará la construcción principal un mínimo de 5,00 m. en todos sus linderos.

Artículo 42. *Ocupación sobre rasante.*

1. La edificación tendrá un máximo de dos plantas sobre rasante.
2. En parcelas de superficie igual o inferior a 2.000 m<sup>2</sup> se permite la ocupación en planta del 100% de la misma.
3. En parcelas superiores a 2.000 m<sup>2</sup> se permite la ocupación en planta del 60% de su superficie.
4. En ningún caso las parcelas mayores o iguales a 2.000 m<sup>2</sup> tendrán una edificación inferior a las parcelas menores.

Artículo 43. *Altura máxima.*

1. La altura máxima permitida será de 12,00 m. Excepcionalmente, y por justificadas razones técnicas, derivadas de las características particulares de la industria, (torres de almacenamiento y transformación, tolvas, etc.), se podrá autorizar una altura superior.

2. La altura se medirá a partir de la cota media de la parcela en fachadas, sobre el nivel de acera hasta la línea inferior de formación de la cubierta.

3. La cubierta podrá elevarse 2,00 m. más sobre las alturas señaladas.

4. No se limita la altura de antenas emisoras o receptoras.

Artículo 44. *Salientes y vuelos.*

Se permiten los vuelos que sobresalgan de linderos hasta 0,50 m.

Artículo 45. *Condiciones de composición estética.*

1. Se prohíben los siguientes materiales:

—Fibrocemento en cubierta. Excepcionalmente y por justificadas razones de su diseño se admitirá.

- Bloques de hormigón en su color en cerramientos.
- Perfiles metálicos a la vista, siempre que no formen parte del diseño arquitectónico.
- La pintura será preferentemente del color que se corresponda con los tradicionales de la zona, o tonos naturales del suelo y del paisaje.

2. Se acepta el uso de elementos protectores del impacto solar, toldos, cubiertas de aparcamientos sin cerramiento lateral, etc. No contabilizarán a efectos de ocupación, aunque sí lo harán a efecto de superficie construida.

3. Se permitirán a partir de los 3,50 metros de altura los cuerpos volados. No contabilizarán a efectos de ocupación, aunque sí lo harán a efecto de superficie construida.

Artículo 46. *Conservación de espacios libres.*

1. Los espacios libres dentro de la parcela deberán quedar totalmente urbanizados y limpios.
2. No se permitirá el almacenamiento de materia prima, productos acabados o deshechos.
3. El cuidado y el mantenimiento de estos espacios correrá por cuenta de la empresa beneficiaria de la parcela.

*Disposición adicional única.*

Las presentes Normas Urbanísticas no serán de aplicación a los antiguos ámbitos desarrollados por planeamientos anteriores al Proyecto de Delimitación de Suelo del año 92, rigiéndose estos por sus propias normas y ordenanzas. Estos son:

- Lagos del Serrano 1.ª Fase.
- Entremontes.
- Las Nieves.
- El Cucadero 1.ª Fase.
- Golf Las Pajanosas.

*Disposición transitoria única.*

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

En Guillena a 23 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

15W-7735

---

**MARTÍN DE LA JARA**

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose instruido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento expediente para la depuración de saldos no presupuestarios de ejercicios cerrados por prescripción, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Martín de la Jara a 25 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

8W-7762

---

**OLIVARES**

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 16 de noviembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto segundo: Asuntos urgentes.

1.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas por nacimiento y adopción de hijos.

Desde hace más de 10 años este Ayuntamiento viene convocando anualmente una línea de ayudas específica para las familias de Olivares con el objeto de colaborar económicamente en la cobertura de los gastos que supone el nacimiento de hijos e hijas, sobre todo en los primeros años de vida, al mismo tiempo que favorecer y fomentar la natalidad en el municipio. Esta línea de ayudas ha estado regulada mediante la correspondiente Ordenanza municipal para la concesión de dichas ayudas.

Esta iniciativa municipal ha tenido gran acogida en multitud de familias de la localidad, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha destinado recursos económicos incluidos en cada presupuesto municipal desde hace más de 10 años.

Durante la puesta en marcha de esta línea de ayudas, la gestión ha correspondido a la Delegación Municipal de Bienestar Social, cuyas profesionales han constatado la necesidad de modificar la citada Ordenanza municipal, con el objetivo de actualizar la misma a situación actual en la sociedad: evolución de la configuración de los distintos tipos de familia, situaciones de vulnerabilidad motivadas por la crisis económica, modificación de los requisitos exigidos en cada convocatoria, etc.

La vigente Ordenanza reguladora de las ayudas al nacimiento y adopción de hijos/as se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2017, la cual se propone su modificación por los siguientes motivos:

1.- Actualización y mayor concreción normativa: Artículo 2 (se amplía el elenco de normas que rigen).

2.- Se modifica el período de la convocatoria: Se puede convocar durante el primer semestre, y la inclusión de optar por parte de las personas solicitantes de la comunicación por vía electrónica.

3.- Se especifica la partida presupuestaria donde se consigna el crédito presupuestario: Artículo 6.

4.- Se reducen los requisitos exigidos: Artículo 7.

5.- Se concreta más la forma de presentar las solicitudes, se incluye la opción de trámite vía electrónica: Artículo 9.

6.- Se concreta con más detalle el procedimiento de aprobación de Bases y convocatoria, el órgano municipal competente, y de resolución de solicitudes: Artículo 10.

7.- Se incluye el deber de información en el tratamiento de datos personales: Artículo 17.

En base a todo lo expuesto anteriormente, el Pleno, con los 8 votos a favor pertenecientes al Grupo Municipal PSOE y la abstención de los Grupos Municipales PP y delante Olivares, acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares, cuyo texto es el que se incorpora en el anexo a esta propuesta.

Segundo.— Proceder a la publicación de la misma conforme al procedimiento establecido legalmente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO Y ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Somos conscientes de que el nacimiento o adopción de un hijo/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente. El descenso en la natalidad es un grave problema de nuestra sociedad frente al que se tienen que implementar acciones concretas.

El Ayuntamiento de Olivares no es ajeno a esta situación, producida entre otras causas por la incorporación de la mujer a la vida laboral, y por la situación de crisis económica que deriva en situaciones de vulnerabilidad en muchas familias, que hace que este Ayuntamiento ponga en marcha esta línea de ayudas. Además, también existen iniciativas similares adoptadas por otras Administraciones (autonómica y estatal) para conciliar la vida laboral y familiar.

Con el objetivo prioritario de fomentar la natalidad y con el inmediato de otorgar una ayuda económica a las familias de Olivares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares.

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas a las personas que reúnan las condiciones previstas en la misma, por el nacimiento y adopción de hijos/as, para apoyar a las familias en los gastos específicos que ello supone, así como para incentivar la natalidad en este municipio.

#### Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1.– La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 80, de 9 de abril de 2015.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal
- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.– La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

#### Artículo 3. *Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan se tratarán de una única ayuda dineraria por menor nacido/a entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, correspondiente al año anterior de la convocatoria, o menor de un año adoptado/a dentro de este municipio.

#### Artículo 4. *Régimen jurídico de la convocatoria.*

1.– La convocatoria anual para solicitar estas ayudas se realizará durante el período de 30 días naturales, dentro del primer semestre de cada año.

2.– Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

3.– Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la cuantía de las ayudas por nacimiento o adopción dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

#### Artículo 6. *Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consignan con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23110.48004 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Ayudas a la natalidad».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, teniendo ésta carácter limitativo.

#### Artículo 7. *Requisitos para ser personas beneficiarias.*

1.– Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las siguientes personas:

- a.– Los progenitores o adoptantes del menor nacido/a o adoptado/a durante el año previo a la convocatoria.
- b.– En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor/a que tenga la custodia del menor.
- c.– Las personas extranjeras que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza podrán ser beneficiarias siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2.– La concesión de ayudas atenderá a los siguientes requisitos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias existentes:

- a.– Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- b.– Estar empadronados ambos progenitores en Olivares un año antes de la solicitud de ayuda.
- c.– Menor que se encuentre empadronado en Olivares desde su nacimiento o adopción.

#### Artículo 8. *Documentación.*

1.– Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a.– Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte de ambos progenitores.
- b.– Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento del menor.



- c.– Certificado de empadronamiento histórico colectivo.
- d.– Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e.– Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.

2.– Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:

- a.– Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b.– Que son beneficiarias/os, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c.– Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido/a para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la correspondiente documentación.
- d.– Que facultan al Excmo Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

#### Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.– La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el Modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares. Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a.– Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.

b.– En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España número 3, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

c.– A través de las oficinas de Correos.

d.– En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e.– En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f.– En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3.– La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

5.– El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### Artículo 10. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1.– La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Además se publicará en el e-tablón municipal, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: [www.olivares.es](http://www.olivares.es) y redes sociales municipales.

2.– El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

3.– El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.– Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Municipal de Bienestar Social examinará las solicitudes y documentación aportadas. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

5.– Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.– La Delegación Municipal de Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, elevará al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente una propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

7.– Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las Bases de la convocatoria establecerán, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, el medio en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, surtiendo estas los efectos de la notificación.

8.– El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9.– Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

3.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.

5.- En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

6.- Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

7.- Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1.- Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 14. *Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurren causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Artículo 16. *Reintegro de las ayudas.*

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Título III de su Reglamento de desarrollo.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, citada, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 17. *Deber de información en el tratamiento de datos personales.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Ordenanza, y expresamente la Ordenanza General de ayudas por nacimiento y adopción de hijos en el municipio de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2017.

## ANEXO

AYUDA MUNICIPAL PARA EL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE MENORES DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES  
CONVOCATORIA ANUAL 202\_

## 1. Datos de la persona solicitante (Madre, padre, tutor/a del/a menor).

Apellidos y nombre:			
D.N.I.:	Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Domicilio:			
Teléfono/s de contacto:			

## 2. Datos personales de la persona beneficiaria.

Apellidos y nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Apellidos y nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Apellidos y nombre:	
Fecha de nacimiento:	

## 3.- Requisitos de obligado cumplimiento de la unidad familiar, para poder optar a la presente ayuda:

- 3.1. Ser mayor de 18 años o excepcionalmente aquellos menores emancipados legalmente que tengan a su cargo hijos/as.
- 3.2. Que todas las personas miembros de la unidad familiar estén empadronados un año antes a la solicitud.
- 3.3. Menor empadronado en el municipio desde su nacimiento.

## 4.- Autorización.

Autorizo al Ayuntamiento de Olivares para que pueda verificar los datos reflejados en la presente solicitud con los medios oportunos, así como solicitar información a otras administraciones.

La persona abajo firmante presta su consentimiento/autorización para la consulta de sus datos de empadronamiento y de los miembros de su unidad familiar, a través del sistema de verificación de datos de residencia.

El/la solicitante y/o representante legal

Firma

Apellidos y nombre	Miembros de su unidad familiar:		
	DNI	Parentesco	Firma
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

No consiente/autoriza y aporta el certificado de empadronamiento.

## 5.- Declaración responsable.

- Acepto expresamente las Bases Regulatoras de esta ayuda.
- Declaro que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo de la anulación de mi expediente o de la ayuda concedida.
- No soy beneficiario/a de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedidas por instituciones públicas o privadas.
- Declaro no estar incluso en las causas previstas en el artículo 13,2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

FIRMA DEL/LA SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identidad DNI/NIE/Permiso de residencia de la persona solicitante.
- Volante de empadronamiento colectivo (si no consiente consulta).
- Fotocopia del libro de familia y partida de nacimiento.
- Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria de la persona solicitante o fotocopia de la cartilla bancaria sellada por la entidad bancaria.

En Olivares a 23 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace sabe: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 16 de noviembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto segundo: Asuntos urgentes.

2. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares.

Desde hace más de 10 años este Ayuntamiento viene convocando anualmente una línea de ayudas específica para los jóvenes estudiantes de Olivares que tienen que realizar sus estudios en centros educativos fuera del municipio porque la formación académica que reciben no la pueden obtener en los centros educativos de Olivares. Estas ayudas se destinan a sufragar los gastos del transporte de estos estudiantes al tener que desplazarse fuera de la localidad.

Esta línea de ayudas ha estado regulada mediante la correspondiente Ordenanza Municipal. Esta iniciativa municipal ha tenido gran acogida en multitud de jóvenes estudiantes de la localidad, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha destinado recursos económicos incluidos en cada Presupuesto Municipal desde hace más de 10 años.

Durante la puesta en marcha de esta línea de ayudas, la gestión ha correspondido a la Delegación Municipal de Bienestar Social, cuyas profesionales han constatado la necesidad de modificar la citada Ordenanza municipal, con el objetivo de actualizar la misma a situación actual en la sociedad: situaciones de vulnerabilidad motivadas por la crisis económica, modificación de los requisitos exigidos en cada convocatoria, etc.

La vigente Ordenanza reguladora de las ayudas al nacimiento y adopción de hijos/as se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de 25 de septiembre de 2017, la cual se propone su modificación por lo siguientes motivos:

1. Actualización y mayor concreción normativa: artículo 3 (se amplía el elenco de normas que rigen).
2. Se modifica el período de la convocatoria: se puede convocar durante el segundo semestre, y la inclusión de optar por parte de las personas solicitantes de la comunicación por vía electrónica.
3. Se incluye el modo de fijar la cuantía de las ayudas: Artículo 6.
4. Se especifica la partida presupuestaria donde se consigna el crédito presupuestario: Artículo 7.
5. Se concreta que la persona solicitante debe pertenecer a una unidad familiar con ingresos referidos al IPREM, dependiendo del número de miembros: Artículo 8.
6. Se define el concepto de «unidad familiar» y se faculta al Ayuntamiento para comprobar los datos económicos ante la AEAT o Seguridad Social, facilitando la gestión y evitando trámites a las personas solicitantes: Artículo 9.
7. Se incluye la opción de trámite vía electrónica: Art. 10.
8. Se concreta con más detalle el procedimiento de aprobación de Bases y convocatoria, el órgano municipal competente, y de resolución de solicitudes: Artículo 11.
9. Se incluye el deber de información en el tratamiento de datos personales: Artículo 18.

En base a todo lo expuesto anteriormente, el Pleno con los nueve votos favorables pertenecientes a los Grupos Municipales PSOE y Adelante Olivares y la abstención del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, cuyo texto es el que se incorpora en el Anexo a esta Propuesta.

Segundo. Proceder a la publicación de la misma conforme al procedimiento establecido legalmente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE JÓVENES ESTUDIANTES DE OLIVARES

## Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el art 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Desde el Ayuntamiento se vienen realizando convocatorias anuales de ayudas para aquellas familias en las que hay jóvenes que se encuentran realizando sus estudios reglados fuera del municipio, al no existir en él, y que son esenciales para su formación académica y personal y para su futuro profesional. Estas ayudas municipales se dirigen principalmente a aquellas familias que se encuentran en situación económica de vulnerabilidad por la dificultad de afrontar los gastos que esos desplazamientos supone.

Con el objetivo prioritario de colaborar en los gastos de desplazamiento hacia otros centros educativos o universitarios y no mermar la posibilidad de poder estudiar y formarse en otros niveles educativos, y con el inmediato de otorgar una ayuda económica a las familias de Olivares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares.

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas para el transporte a las personas que reúnan las condiciones previstas en la misma, destinadas a la población joven de Olivares, por reparto equitativo del presupuesto destinado a tal fin.

Artículo 2. *Finalidad.*

Las presentes ayudas tienen por finalidad contribuir a sufragar los gastos de transporte a jóvenes que tengan sus centros de estudios reglados fuera de la localidad, y que pertenezcan a familias en dificultad social por motivos económicos, de manera que estos gastos no supongan impedimento en la formación académica.

### Artículo 3. *Normativa aplicable*

1. La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este Texto, por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### Artículo 4. *Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan tendrán una duración temporal de un curso escolar vigente, por lo que las ayudas tendrán que ser justificadas mediante facturas/ticket de transporte por el importe concedido durante el mes de septiembre del año posterior a la concesión de las ayudas, y/o declaración jurada.

La no presentación de la justificación puede conllevar a la devolución del importe íntegro.

### Artículo 5. *Régimen jurídico de la convocatoria.*

1. La convocatoria anual para solicitar estas ayudas se realizará durante el periodo de 30 días naturales, dentro del segundo semestre de cada año.

2. Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

3. Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 6. *Cuantía de las ayudas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4 de la presente Ordenanza, la cuantía de las ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 8, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

### Artículo 7. *Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consignan con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 33710.48007 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Becas de transporte».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, siendo ésta con carácter de crédito limitativo.

### Artículo 8. *Requisitos para ser personas beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las/os estudiantes residentes en Olivares hasta los 30 años de edad, requiriendo autorización por parte de las/os progenitores o tutoras/es cuando éstas/os sean menores de edad.

2. Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos, y que deberán mantener durante el curso académico:

- a) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- b) Empadronamiento en Olivares un año antes de la solicitud de la ayuda.
- c) Que cursen estudios de enseñanza reglada no obligatoria en un centro público o concertado fuera de Olivares, cuyas enseñanzas no se impartan en ningún Centro de enseñanza de Olivares, y cuya matrícula contemple como mínimo el 60% de los créditos o asignaturas que conforman el curso.
- d) Estar en posesión del «Carnet Joven» expedido por la Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Olivares antes de la solicitud de la ayuda.
- e) Pertenecer a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda:
  - Familias de 1 solo miembro: hasta 1,5 veces IPREM mensual.
  - Familias de 2 miembros: hasta 1,75 veces IPREM mensual.
  - Familias de 3 o 4 miembros: hasta 2 veces IPREM mensual.
  - Familias de 5 o más miembros: hasta 2,5 veces IPREM mensual.
- f) Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se exigirá a las personas beneficiarias de estas ayudas el estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social.

### Artículo 9. *Documentación.*

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte con permiso de estudios, de la persona beneficiaria de las ayudas y de todas las personas de la unidad de convivencia con obligatoriedad a tenerlo.
- b) Fotocopia de la matrícula de estudios.
- c) Fotocopia del Carnet Joven.
- d) Certificado de empadronamiento histórico colectivo.

- e) Documentación acreditativa del ingreso mensual de las personas mayores de edad de la unidad familiar en el momento de la solicitud, entendiéndose por unidad familiar «todas las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonio, pareja de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, si hubiere, los descendientes menores de edad, descendientes solteros menores de 25 años y/o descendientes mayores incapacitados judicialmente»:
- Actividad laboral – Empleado/a: Vida laboral, última nómina, certificado de prestaciones SEPE e informe integrado de prestaciones INSS.
  - Inactividad laboral-Desempleado/a: Demanda de empleo, certificado de prestaciones SEPE e informe integrado de prestaciones INSS.
  - Trabajadores/as autónomos/as: Última declaración de la Renta trimestral presentada.
- f) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.
2. Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:
- a) Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
  - b) Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido/a para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la correspondiente documentación.
  - c) Que facultan al Excmo Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

#### Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el Modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares. Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b) En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, núm. 3, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- c) A través de las oficinas de Correos.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Además se publicará en el e-tablón municipal, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: [www.olivares.es](http://www.olivares.es) y redes sociales municipales.

2. El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

3. El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Una vez presentadas las solicitudes, las Delegaciones Municipales de Juventud y Bienestar Social examinarán las solicitudes y documentación aportadas. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

5. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Las Delegaciones Municipales de Juventud y Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, elevarán al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente una propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

7. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las Bases de la convocatoria establecerán, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, el medio en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, surtiendo estas los efectos de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

10. El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

#### Artículo 12. *Pago de las ayudas.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

#### Artículo 13. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.

5. En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

6. Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

#### Artículo 14. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

#### Artículo 15. *Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurran causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

#### Artículo 16. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

#### Artículo 17. *Reintegro de las ayudas.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III de su Reglamento de desarrollo.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, citada, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### Artículo 18. *Deber de información en el tratamiento de datos personales.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3).

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Ordenanza, y expresamente la Ordenanza General de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de 25 de septiembre de 2017.

## ANEXO

AYUDA MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES FUERA DEL MUNICIPIO DE OLIVARES  
CONVOCATORIA ANUAL 202\_

1. *Datos de la persona solicitante* (madre, padre, tutor/a del/a menor beneficiario o beneficiario mayor de edad).

Apellidos y nombre:			
D.N.I.:	Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Domicilio:			
Teléfono/s de contacto:			

2. *Datos personales de la persona beneficiaria* (menores o mayores de edad con estudios reglados fuera del municipio de Olivares).

Apellidos y nombre:		
Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Estudios:	Centro:	Municipio de estudios:

Apellidos y nombre:		
Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Estudios:	Centro:	Municipio de estudios:

Apellidos y nombre:		
Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Estudios:	Centro:	Municipio de estudios:

3. *Datos económicos de la unidad familiar de convivencia.*

Apellidos y nombre	Parentesco	Ingreso mensual y procedencia

4. *Requisitos de obligado cumplimiento de la unidad familiar, para poder optar a ayuda de emergencia social extraordinaria a familias para el transporte de estudiantes fuera del municipio de Olivares.*

- 4.1. Ser mayor de 18 años y menor de 30 años con estudios reglados fuera del municipio de Olivares o padre/madre/tutor de menor de edad con estudios reglados fuera del municipio de Olivares.
- 4.2. Que todas las personas miembros de la unidad familiar estén empadronados un año antes a la solicitud.
- 4.3. Que la unidad familiar se encuentra con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda, entendiéndose por unidad familiar «todas las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonio, pareja de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y si hubiere: los descendientes menores de edad, descendientes solteros menores de 25 años y/o descendientes mayores incapacitados judicialmente»:
  1. Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM mensual.
  2. Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM mensual.
  3. Familias de 3 o 4 miembros hasta 2 veces IPREM mensual.
  4. Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces IPREM mensual.
- 4.4. Realizar estudios reglados fuera del municipio de Olivares durante el presente curso académico con carácter presencial o semipresencial.

5. *Autorización.*

- Autorizo al Ayuntamiento de Olivares para que pueda verificar los datos reflejados en la presente solicitud con los medios oportunos, así como solicitar información a otras administraciones.
- La persona abajo firmante presta su consentimiento/autorización para la consulta de sus datos de empadronamiento y de los miembros de su unidad familiar, a través del sistema de verificación de datos de residencia.

El/la solicitante y/o representante legal

Firma

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Miembros de su unidad familiar:

Apellidos y nombre	DNI	Parentesco	Firma
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

No consiente/autoriza y aporta el certificado de empadronamiento.

6. *Declaración responsable.*

Acepto expresamente las Bases Regulatorias de esta ayuda.

Declaro que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo de la anulación de mi expediente o de la ayuda concedida.

No soy beneficiario/a de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedidas por instituciones públicas o privadas.

Declaro no estar incluso en las causas previstas en el art. 13,2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Firma del/la solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identidad DNI/NIE/Permiso de residencia de la persona solicitante.
- Volante de empadronamiento colectivo (si no consiente consulta).
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la matrícula de estudios de la persona beneficiaria.
- Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria de la persona solicitante o fotocopia de la cartilla bancaria sellada por la entidad bancaria.
- En caso de desempleo (todas las personas mayores de edad): demanda de empleo SAE, certificado de prestación del SEPE e informe integrado de prestaciones del INSS a fecha de solicitud.
- En caso de actividad laboral (todas las personas mayores de edad): certificado de prestación del SEPE, informe integrado de prestaciones del INSS, vida laboral y última nómina a fecha de solicitud.
- En caso de trabajadores/as autónomos/as: última declaración trimestral de la Renta presentada.
- En caso de estudios de personas no beneficiarias de la ayuda (todas las personas mayores de edad): fotocopia matrícula de estudios.

En Olivares a 23 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

36W-7767

#### PALOMARES DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha el día 28 de octubre de 2020, sobre suplemento de crédito financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificación
Progr.	Económica		
920	22103	Administración General. Combustibles y carburantes	6.000,00 €
920	22110	Administración General. Productos de limpieza y aseo	6.500,00 €
450	22100	Administración General de infraestructura. Energía eléctrica	10.000,00 €
450	22199	Administración General de infraestructura. Otros suministros	2.000,00 €
920	22200	Administración General. Servicio de telecomunicaciones	2.000,00 €
920	22400	Administración General. Primas de seguros	3.000,00 €
920	22799	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5.000,00 €
311	22799	Protección de la salubridad pública. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	8.500,00 €
		Total	43.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas créditos aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificación de crédito
Progr.	Económica		
323	13000	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Retribuciones básicas	43.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Palomares del Río a 27 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

8W-7834

PRUNA

Por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2020, se admitió a trámite el proyecto de actuación área recreativa «El Pilarillo», parcelas 131 y 132 del polígono 16 en el término municipal de Pruna (Sevilla), el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.

Admisión a trámite del proyecto de actuación área recreativa «El Pilarillo.»

Con fecha 1 de julio de 2020, se presenta en este Ayuntamiento proyecto de actuación área recreativa «El Pilarillo», parcelas 131 y 132 del polígono 16 de Pruna, «Las Hoyas del Castillo», por parte del Excmo. Ayuntamiento de Pruna.

Con fecha 30 de julio de 2020, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 31 de julio de 2020, se dicto Informe propuesta por el Secretario Interventor admitiendo a trámite la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pruna de aprobación de Proyecto de Actuación área recreativa «El Pilarillo», parcelas 131 y 132 del polígono 16 en el término municipal de Pruna (Sevilla).

La propuesta es aprobada por unanimidad de todos los miembros.

En Pruna a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

15W-6513

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las Bases reguladoras que regirán la convocatoria de selección para la contratación en régimen laboral temporal de dos Monitores/as para la ejecución del proyecto local de juventud 2020 «Dinamizando los espacios», aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2020.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UN PUESTO DE MONITOR/A PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD «DINAMIZANDO LOS ESPACIOS», EN LA MODALIDAD DE COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO (SEVILLA)

Primera. *Objeto.*

En desarrollo y conforme a las bases reguladoras de la convocatoria de la diputación de Sevilla para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia para la ejecución de los Proyectos Locales de Juventud, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 103, de 7 de mayo de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo convoca prueba selectiva, mediante el sistema de concurso oposición, para la selección de un/una Monitor/a, para el desarrollo del Proyecto Local de Juventud «Dinamizando los espacios», (4 horas diarias, con un total de 20 horas semanales. El horario y días de trabajo podrán variar en función de las necesidades del servicio). La contratación se efectuará a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta el mes de mayo 2020 inclusive, para el desarrollo del Proyecto Local de Juventud «Dinamizando los espacios».

a) Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Denominación del puesto: Monitor/a Dinamizando los espacios. Carácter no estructural.

c) Funciones: Desarrollar el Proyecto Local de Juventud denominado «Dinamizando los espacios» La función consistirá en Dinamizar los espacios para jóvenes ofreciendo una programación de actividades de ocio y tiempo libre.

d) Naturaleza del contrato: Temporal, de duración determinada por obra o servicio determinado, a tiempo parcial (tipo 501).

e) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Retribuciones: S.M.I. vigente.

g) Jornada: A tiempo parcial (20 horas semanales).

Segunda. *Requisitos de los/as aspirantes.*

A) Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos con base en el artículo 56,1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público:

«1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) Requisitos específicos:

La persona contratada deberá poseer al menos uno de los siguientes títulos:

- Título académico de Bachiller o equivalente.
- Certificado de Profesionalidad de las siguientes especialidades: Dinamización Comunitaria / Dinamización de actividades de tiempo libre educativo Infantil y Juvenil / Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo Infantil y Juvenil.
- Ciclo superior de Formación Profesional en Animación Sociocultural o Integración Social.

Los candidatos que no cumplan los requisitos específicos indicados anteriormente no podrán ser admitidos en el proceso de selección, considerándose automáticamente excluidos en esta convocatoria.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.»

Tercera. *Solicitudes.*

Los/as interesados/as deberán presentar Instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en:

– El Registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, en horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

– Las instancias también podrán ser remitidas por cualquiera de los medios que enumera el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha Solicitud, la siguiente documentación:

– Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.

– Fotocopia de la titulación exigida (o documento que acredite estar en posesión de la misma) en la Base segunda, apartado requisitos específicos.

– Curriculum Vitae, donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar.

– Fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

– Programación de ocio basado en la educación en el tiempo libre a través de actividades para jóvenes de edades comprendidas de 12 a 16 años, por un periodo de un año.

La documentación presentada debe ser copia compulsada del original, emitida por el órgano expedidor o por el responsable del registro público en el que se reciba.

No serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En las instancias deberán manifestarse, según el Anexo 1 «Modelo de Instancia» que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de 3 días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de errores.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

En la misma resolución, el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal calificador y de su composición.

Quinta. *Pruebas selectivas.*

El procedimiento de Selección constará de dos fases: Fase de Concurso (Baremación de méritos presentados) y Fase de Oposición (prueba teórica y entrevista)

1.º- Fase de concurso.- Baremación de méritos presentados. - (Máximo 10 puntos).

En esta fase de Baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos la fecha de inicio del plazo de solicitudes:

A.- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la animación, dinamización, ocio, tiempo libre y la promoción de la juventud (máximo 4 puntos): Se valorará conforme a la siguiente puntuación:

- Por curso de 10 a 30 horas: 0,15 puntos.
- Por curso de 31 a 49 horas: 0,20 puntos.
- Por curso de 50 a 79 horas: 0,30 puntos.
- Por curso de 80 a 100 horas: 0,40 puntos.
- Por curso de más de 100 horas: 0,50 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración y el contenido de los mismos.

En los cursos que no se acredite el número de horas o inferior a 10 horas se asignará la puntuación mínima.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado, original o copias debidamente compulsadas, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegios Profesionales, Institutos, Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (las acciones formativas) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

B.- Títulos Académicos (máximo 1 punto )

Por titulación complementaria se dará:

- Titulación Superior ..... 0,50 punto
- Titulación de Grado Medio..... 0,25 puntos
- Otras titulaciones relacionadas con juventud y dinamización..... 0,20 puntos

No se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior o para la presentación de esta convocatoria. Sólo se valorará un título que será el de mayor puntuación.

C.- Experiencia Profesional (máximo 5 puntos).

a) Por haber desempeñado puestos de trabajo de dinamización, en entidades públicas: 0,15 puntos, por mes de servicio, con un máximo de 3 puntos.

b) Por haber desempeñado puestos de trabajo de monitor de ocio y tiempo libre, en entidades públicas: 0,10 Puntos, por mes de servicio, con un máximo de 3 puntos.

c) Por haber desempeñado puestos de dinamización, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 1 puntos.

d) Por haber desempeñado puestos de trabajo de monitor de ocio y tiempo libre, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 1 puntos.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante: Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

2.º.- Fase de oposición. - (Máximo 10 puntos).

A). Prueba teórica. - (Máximo 4 puntos)

Constará de 20 preguntas tipo test con varias respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta. Cada pregunta acertada valdrá 0,20 puntos, no puntuando negativamente las respuestas erróneas, es decir, no serán penalizadas las respuestas incorrectas. El aspirante dispondrá de 40 minutos para concluir la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio (Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 2 puntos para continuar en el proceso selectivo).

Las preguntas versarán sobre cuestiones relacionadas con la categoría a contratar, y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna y relacionada con las materias contenidas en el Anexo II).

B). Fase de entrevista personal. - (Máximo 6 puntos).

Consistirá en la exposición y defensa de una programación previamente presentada, en base a la implementación del Proyecto Local de Juventud «Dinamizando los espacios». Programación de ocio basado en la educación en el tiempo libre a través de actividades para jóvenes de edades comprendidas de 12 a 16 años, por un periodo de un año, se procederá a la entrevista personal que será decisiva en base al proyecto presentado. Para ello el/la aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal podrá preguntar al aspirante sobre aspectos relacionados con dicho proyecto y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea.

Esta fase será calificada por el tribunal hasta un máximo de 6 puntos.

*Sexta. Tribunal de selección.*

El Tribunal calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

El tribunal calificador será designado por el Alcalde en la resolución de admisión de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 TREBEP y estará compuesto como sigue:

- a) Presidente: Un empleado público municipal o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Vocales: Tres (3) empleados públicos municipales o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c) Secretario: El/La Secretario/a del Ayuntamiento de El Ronquillo o en quien delegue.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

*Séptima. Calificación provisional y definitiva, propuesta de selección y contratación.*

Una vez baremados los documentos presentados por los/las aspirantes del proceso selectivo, el Tribunal de selección formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales obtenidas según el orden de puntuación de mayor a menor, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado provisional de calificaciones de los candidatos, abriéndose un plazo de presentación de reclamaciones, que será de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional de calificaciones en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, el Tribunal aprobará el listado definitivo de calificaciones totales obtenidas, ordenadas de mayor a menor, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir reclamaciones al Listado Provisional de calificaciones, éste se elevará a definitivo transcurrido dicho plazo.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, cuya duración y distribución de fechas de inicio y finalización dependerá de la programación de actividades.

*Octava. Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, su página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Novena. Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## Anexo I. Modelo de Instancia

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, domicilio a efecto de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_  
 n° \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ y n° de  
 teléfono \_\_\_\_\_.

Enterado/a de la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de un/a Monitor/a para el desarrollo del proyecto local de juventud «Dinamizando los espacios», en la modalidad de cobertura temporal mediante concurso-oposición del Ayuntamiento de El Ronquillo.

## SOLICITA

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las Bases que rigen dicha convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se detalla en el reverso.

Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a de de 202\_\_

Fdo.:

SR. ALCALDE-PTE. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Monitor/a del proyecto local de juventud «dinamizando los espacios»:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## Anexo II. Temario

Tema 1. Las competencias en políticas de actuaciones para la juventud en el marco de la comunidad autónoma de Andalucía.

Tema 2. Concepto y evolución del ocio y el tiempo libre. Objetivos y tipologías de la animación.

Tema 3. Los procesos y métodos de intervención. Modelos de animación. El proyecto como eje de la intervención en el objeto de la animación.

Tema 4. El animador: modelos y situaciones de trabajo. Dinámica y dinamización de grupos: el grupo, técnicas de comunicación, dinamización de grupos, resolución de conflictos, métodos de observación y evaluación.

Tema 5. Recursos de animación cultural: artes escénicas, plásticas, lenguaje y medios audiovisuales, artes literarias, artesanías, folclore, los fondos de productos culturales como recurso.

Tema 6. Ocio y tiempo libre: conceptos fundamentales. Características del ocio en la sociedad actual. Campos y contextos de intervención sociocultural.

Tema 7. Desarrollo de proyectos de ocio y tiempo libre: instrumentos metodológicos para la planificación de proyectos de grupo. Necesidades especiales en el campo del ocio y tiempo libre con los colectivos específicos. Técnicas y métodos específicos de animación en el campo del ocio y tiempo libre.

Tema 8. Recursos de ocio y tiempo libre: fiestas y juegos. Deportes. Albergues y campamentos. La naturaleza como objeto de animación. La expresión y animación como recursos de animación. Otros recursos de ocio y tiempo libre: tecnologías, informática, vida social, etc.

Tema 9. El asociacionismo juvenil. Concepción. Las dinámicas en el asociacionismo juvenil. Marco legal. Normativa Estatal y Autonómica. Constitución de asociaciones juveniles

Tema 10. Colaboración de la Diputación con los Municipios de la Provincia en materia de juventud. Plan Provincial de Asistencia y Cooperación en materia de Juventud. Programas y actividades

Tema 11. Principios básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

Tema 12. La igualdad de género: Conceptos y normativa.

En El Ronquillo a 23 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-7689

## EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de! Régimen Local y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, vengo en resolver:

Resolución de Alcaldía aprobando convocatoria y bases de selección Dinamizador/a del Centro Guadalinfo.

En vista de la necesidad surgida para la poder cubrir el puesto de Dinamizador Centro Guadalinfo, durante veinte horas a la semana, a partir, aproximadamente, del mes de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 14 de noviembre de 2020, para cubrir plaza temporal por motivo de necesidad de contratación temporal de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo a partir, aproximadamente, del mes de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de noviembre de 2020, en el cual existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Visto y examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1 .g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Primero.— Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

## BASES CONVOCATORIA PARA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO DE EL RONQUILLO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un/a Dinamizador/a del Centro Guadalinfo de El Ronquillo, con el fin de realizar la contratación, con carácter excepcional, de personal laboral temporal al amparo de lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable. Todo ello respetando lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet, y su convocatoria para el 2021, por Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

La persona que resulte seleccionado/a suscribirá un contrato de duración determinada, a jornada parcial desde aproximadamente el mes de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que la dinamizadora que ocupa dicho puesto de trabajo con reducción de jornada solicite la ampliación a jornada completa.

Segunda. *Jornada de trabajo.*

Se establece un jornada laboral de 20 horas semanales, de lunes a viernes, en jornada de tarde, distribuidas según horario de apertura del Centro Guadalinfo.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

1.— Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 LEBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de 65.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente.

2. Los requisitos enumerados en la presente Base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

#### Cuarta. *Solicitudes.*

1.– Los/as interesados/as deberán presentar Instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en:

– El Registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, en horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

– Las instancias también podrán ser remitidas por cualquiera de los medios que enumera el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.– A la solicitud se acompañarán:

– Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.

– Fotocopia compulsada de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.

– Currículum Vitae.

– Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

– En el caso de acreditación de la experiencia profesional será necesario aportar contratos de trabajo, acompañado de informe de Vida laboral del aspirante.

– Una Memoria/proyecto de actividades a realizar en el Centro Guadalinfo, requisito sin el cual no serán admitidas las solicitudes.

#### Quinta. *Admisión de los aspirantes.*

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuarlas comprobaciones oportunas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de errores.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

#### Sexta. *Comisión evaluadora de selección.*

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por cinco miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

3. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Si constituida la Comisión e iniciada la sesión se ausenta el Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

4. La Comisión Evaluadora podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

5. Asimismo, los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

6. Cuando en alguno de los miembros de la Comisión concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al artículo 24 de la referida Ley.

7. La composición del tribunal, se anunciará mediante la publicación de la resolución en que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la Base Quinta.

#### Séptima. *Procedimiento de selección.*

Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación. El órgano de selección podrá recabar a los interesados las aclaraciones, así como la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Los méritos deberán ser alegados y justificados documentalmente para que puedan ser valorados.

Se valorará de forma prioritaria:

– La experiencia como Dinamizador/a en un Centro Guadalinfo.

– Haber trabajado como monitor/a impartiendo cursos de informática

– La experiencia previa en gestión o despliegue de proyectos TIC en el ámbito local / municipal / rural andaluz, que además acrediten inquietudes sociales.

– La experiencia previa en proyectos de asesoramiento, dinamización, transformación e integración de colectivos sociales desfavorecidos, aprovechando las nuevas tecnologías.

Se valorará la Formación Complementaria:

– La formación de postgrado y formación específica en técnicas de formación, pedagógicas, desarrollo y seguimiento de proyectos TIC, técnicas de trabajo en equipo, necesidades especiales de colectivos sociales, motivación de grupos, etc.

– La formación específica en TICs avanzadas, en desarrollo, gestión y seguimiento de proyectos TIC.

Los órganos de selección valorarán los méritos de los aspirantes de conformidad con las siguientes normas o criterios de valoración:

A) Formación relacionada con la materia (máximo de 07 puntos).

1. Por la formación especializada de Cursos recibidos, Jornadas, Encuentros, Másteres o similar etc., impartidos por una entidad pública y reconocidos oficialmente de más de 100 horas de duración, 0,50 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto.

2. Por cada curso de formación realizado en relación con el perfil del puesto a desempeñar:

– De 0 a 10 horas de duración, 0,05 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

– De 10 a 20 horas de duración: 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

– Más de 20 horas de duración: 0,15 puntos, hasta un máximo de 3 puntos

B) Experiencia profesional (máximo de 3 puntos).

Por experiencia en gestión o despliegue de proyectos TIC en el ámbito local / municipal / rural andaluz o experiencia previa en proyectos de asesoramiento, dinamización, transformación e integración de colectivos sociales desfavorecidos, aprovechando las nuevas tecnologías, o puesto similar: 0,10 puntos por cada mes de trabajo hasta un máximo de 3 puntos.

C) Prueba teórica (máximo 5 puntos).

Dicho prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en una prueba tipo test.

La prueba tipo test tendrá una puntuación máxima de 10 puntos para cada candidato, siendo preciso superar la citada prueba con una puntuación mínima de 5 puntos.

Todos aquellos que hayan superado la citada prueba, con una puntuación mínima de 5 puntos, serán convocados por la Comisión evaluadora para una entrevista personal.

D) Entrevista personal (máximo 5 puntos).

Fase de carácter obligatorio, de forma que si algún aspirante no asiste a ella, sin previa justificación, se entenderá que renuncia expresamente y en consecuencia, quedará eliminado.

La puntuación máxima a otorgar en esta fase será de 4 puntos.

La entrevista versará sobre los aspectos prácticos de los contenidos y funciones del puesto de dinamizador/a, y sobre aquellas cuestiones que determinen los miembros de la Comisión Evaluadora de Selección, en relación con las competencias, aptitudes y actitudes para el puesto de los/as candidatos/as. Asimismo el/la candidato/a podrá resumir la Memoria/proyecto de actividades a realizar en el Centro Guadalinfo.

La puntuación final de la entrevista se obtendrá con la puntuación media obtenida por parte de todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Selección.

E) Puntuación final (Máximo 20 puntos).

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de méritos, test y de entrevista, por lo que la puntuación total no podrá exceder de 20 puntos, que será la puntuación máxima por cada uno/a de los/as candidatos/as.

Para que un candidato/a supere las pruebas de selección y pueda formar parte, en su caso, de la Bolsa de Empleo mencionada en el apartado siguiente octavo, deberá obtener al menos una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las fases de méritos, prueba escrita tipo test y de entrevista.

Octava. *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las valoraciones, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, una relación de aspirantes por orden de puntuación, con sus calificaciones totales obtenidas.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará la correspondiente contratación.

La persona que conste en primer lugar, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, hasta el día 31 de diciembre de 2021 (aproximadamente).

Novena. *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo y en la página web del Ayuntamiento ([www.elronquillo.es](http://www.elronquillo.es)).

Décima. *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En El Ronquillo a 21 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jose Antonio López Díaz.

MODELO DE INSTANCIA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_,  
 domicilio a efecto de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_  
 n° \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ y n° de  
 teléfono \_\_\_\_\_.



Enterado de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir con carácter temporal una plaza de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo , a jornada parcial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Solicita

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas Bases referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en el Currículum Vitae.

Asimismo, declaro , bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Fdo: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

HOJA ANEXA A LA SOLICITUD (ANVERSO)

Cursos de formación:

Denominación horas lectivas

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_
- 7.- \_\_\_\_\_
- 8.- \_\_\_\_\_
- 9.- \_\_\_\_\_
- 10.- \_\_\_\_\_

HOJA ANEXA A LA SOLICITUD (REVERSO)

Experiencia profesional:

Empresa	Puesto trabajo	Nº meses
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

8W-7695

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020 se aprobó el Convenio Urbanístico y de Gestión entre Ayuntamiento de Tomares y don Francisco Pumar López en calidad de persona física representante de la Administradora única Inmobiliaria del Sur, S.A relativo al establecimiento de los parámetros de la modificación puntual núm. 19 del PGOU de Tomares para la ampliación del parque Cavaleri, la obtención de determinadas dotaciones y la modificación del equipamiento educativo local del Sector La Cartuja, habiéndose procedido al depósito e inscripción del citado convenio, con el número 2/2020, en la Sección Segunda «Convenios Urbanísticos de Planeamiento» del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de Tomares y cuyos datos son:

- Otorgantes: Inmobiliaria del Sur, S.A y el Excmo. Ayuntamiento de Tomares.
- Naturaleza: Convenio Urbanístico de Planeamiento y de Gestión.
- Ámbito: Plan Parcial del Sector A «PAU-Cartuja», denominado en el PGOU vigente como el sector 2 del suelo urbanizable ordenado (SUO-2).

- Objeto: Regularizar, mediante la aprobación de la Modificación n.º 19 del PGOU de Tomares ampliación del Parque Cavaleri, Sector 2 La Cartuja, la situación de los terrenos, obtención de los mismos por parte del Ayuntamiento de Tomares y reordenación de los suelos dotacionales adscritos al sistema local de equipamientos.
- Vigencia: Hasta el total cumplimiento de los fines establecidos en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

15W-7338

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la memoria técnica sobre el proyecto de inversiones para la implantación de Smart City en Utrera (Sevilla) aprobada por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020 como documento integrante del expediente de modificación presupuestaria 01-2020-CE-001, cambiando las actuaciones de inversión a realizar por las siguientes.

- Suministro sistema electrónico de archivo de gestión híbrida plenamente integrado en el ERP del Ayuntamiento de Utrera.
- Mejora de la infraestructura de la red local de comunicaciones del Ayuntamiento de Utrera.

Las citadas actuaciones se financian conforme a lo recogido en el expediente de modificación presupuestaria 01-2020-CE-001 con el recurso procedente del anticipo reintegrable Fear 2019 Fase II y con cargo a la aplicación presupuestaria 61 1510 64001, proyecto de gasto: 2020 0000005, sin que suponga la presente modificación un cambio de afectación presupuestaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Utrera a 13 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-7334

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 se adoptó por esta Corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que existen gastos de inversión, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Visto que con fecha 5 de noviembre de 2020, se emitió memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 9 de noviembre de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 5 de noviembre de 2020 se emitió informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3231/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe (€)
153 619.06	Pintado señalización horizontal viales del municipio	24.000,00
153 619.07	Adecuación rotonda calle Virgen del Loreto	48.000,00
342 632.01	Adecuación y mejoras en campo de fútbol municipal	210.247,83
171 619.08	Adecuación y mejoras en parque Matarrubilla	221.512,17
TOTAL		503.760,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe (€)
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	503.760,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-7754

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 se adoptó por esta Corporación el siguiente acuerdo:

«Vista la resolución 4258/2020 de la Diputación de Sevilla por la que se resuelve definitivamente la convocatoria en concurrencia no competitiva del Área de Concertación dirigida a entes locales dentro de su ámbito competencial, y para poder financiar la oportuna aportación municipal, se hace precisa la modificación del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto que con fecha 27 de octubre de 2020, se emitió memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de octubre de 2020, se emitió informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3229/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias, como sigue a continuación:

##### *Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación	Descripción	Importe
171 624.01	Parques y jardines. Vehículos	8.045,00

##### *Bajas en aplicaciones de gastos*

Esta modificación se financiará del siguiente modo:

Aplicación	Descripción	Importe
929 500	Imprevistos y funciones no clasificadas	8.045,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-7742

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 se adoptó por esta corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que existen gastos de inversión, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2020, se emitió informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3231/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a una operación de crédito a largo plazo (FEAR 2020), como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
171	619.04	Cuarto de instalaciones Zona Verde C/Vauvert	19.000,00
171	619.05	Adecuación zona verde Urbanización La Estrella. Fase 2	42.000,00
165	624.01	Suministro vehículo Electricista	48.198,32
TOTAL			109.198,32

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe
911	Préstamo a 1/p	109.198,32

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.— Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-7741

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 se adoptó por esta corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que con fecha 10 de noviembre de 2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2020 se emitió informe de Intervención favorable a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3391/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones de gastos, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	62303	Adquisición de purificadores para renovar el aire	0,00 €	28.257,31 €	28.257,31 €
165	62401	Suministro Vehículo electricista	0,00 €	20.801,68 €	20.801,68 €
Total					49.058,99 €

Esta modificación se financia con bajas en otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

Bajas en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
Progr.	Econ.			
153	61902	Ejecución de obras. Estacada Larga	145.719,01 €	27.019,24 €
342	62202	Ampliación de vestuarios en el campo de fútbol	93.132,67 €	20.798,87 €
920	62403	Adquisición de vehículo notificador	3.000,00 €	1.240,88 €
Total bajas				49.058,99 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a. y b., del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

*Segundo.* Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-7755

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 se adoptó por esta corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que con fecha 12 de noviembre de 2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2020 se emitió informe de Intervención favorable a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

*Primero.* Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3391/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones de gastos, como sigue a continuación:

##### *Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
430	47901	Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a empresas privadas	0,00 €	32.500,00 €	32.500,00 €
		Total	0,00 €	32.500,00 €	32.500,00 €

Esta modificación se financia con bajas en otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

##### *Bajas o anulaciones en concepto de gastos*

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>
<i>Prog.</i>	<i>Econ.</i>		
231	22616	Asistencia social primaria. Otros programas de servicios sociales	4.000,00 €
336	22606	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico. Reuniones, conferencias y cursos	4.000,00 €
338	22620	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos de otras celebraciones	7.313,00 €
338	22621	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos de la Romería de Torrijos	12.173,00 €
430	22699	Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. Otros gastos diversos.	4.014,00 €
432	22699	Información y promoción turística. Otros gastos diversos.	1.000,00 €
		Total bajas	32.500,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a. y b., del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

*Segundo.* Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-7756

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre del 2020, aprobó definitivamente «el estudio de detalle del suelo urbano no consolidado El Huerto.»

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Valencina de la Concepción a 13 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-7337

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Aprobado provisionalmente por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2021, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, y personal laboral, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de esta Mancomunidad, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto. En caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2020.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

8W-7760

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es